



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.**

**TÍTULO: PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE
LEGALIZACIÓN DE TIERRAS DEL CONSEJO CANTONAL DE LA CIUDAD DE
AZOGUES.**

AUTOR: MARCO ESTEBAN ANDRADE PESÁNTEZ

TUTOR: ABG. CORNELIO AGUSTÍN BORJA POZO, MGS.

AÑO: 2018

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
1.1. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
1.2.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	8
1.2.2. DELIMITACIÓN SECTORIAL	8
1.3. HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER.....	8
1.4. OBJETIVOS	8
1.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	8
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
2. MARCO TEÓRICO	9
2.1. FUNDAMENTACION CIENTÍFICA	9
2.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.....	9
2.1.2. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.....	10
2.2. EVOLUCION DE DOMINIO Y ORIGEN DE PROPIEDAD	12
2.2.1. CARACTERÍSTICAS DEL DOMINIO.....	13
2.2.2. INCLUSIÓN DEL DOMINIO AL DERECHO	14
2.2.3. PROPIEDAD O DOMINIO	14
2.2.4. CLASES DE DOMINIO.....	15
2.2.5. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, ELEMENTOS ESPECÍFICOS.....	15
2.2.6. TRADICIÓN Y COSTUMBRE DE UTILIDAD DEL DOMINIO	16
2.2.7. FORMAS DE POSESIÓN.....	16

2.2.8. MODOS DE ADQUIRIR DOMINIO	16
2.2.9. LA PROPIEDAD Y SU FUNCION SOCIAL.....	17
2.2.10. SITUACIÓN AMBIENTAL.....	18
2.2.11. TIPOS DE PROPIEDAD QUE CONSTITUYEN EN EL ESTADO ECUATORIANO.	20
2.2.12. LA PROPIEDAD DE CARACTER PRIVADA.....	21
2.2.13. PROPIEDAD TERRITORIAL COMUNITARIA.....	22
2.3. DERECHO ADMINISTRATIVO.....	22
2.3.1. HISTORIA.....	22
2.3.2. NATURALIDAD DEL DERECHO ADMINISTRATIVO	23
2.3.3. ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	24
2.4. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN	26
2.4.1. REFERENCIAS HISTÓRICAS	26
2.4.2. FUNDAMENTACIÓN.....	27
2.4.3. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL	27
2.5. CÓDIGO ORGÁNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA.....	29
2.6. ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS DEL CANTÓN AZOGUES	31
3. MARCO METODOLÓGICO	34
3.1. MÉTODOS A UTILIZARSE.....	34
3.2. POBLACIÓN Y LA MUESTRA	35
4. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	36
4.1. PREGUNTAS.....	36
5. APLICACIÓN	43
6. CONCLUSIONES.....	44
7. RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA.....	47

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Resultados en porcentaje pregunta 1	36
Ilustración 2. Resultados en porcentaje pregunta 2.	37
Ilustración 3. Resultados en porcentaje pregunta 3	38
Ilustración 4. Resultados en porcentaje pregunta 4.	39
Ilustración 5. Resultados en porcentaje pregunta 5.	40
Ilustración 6. Resultados en porcentaje pregunta 6.	41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Fraccionamiento territorial cantón Azogues.	7
Tabla 2. Población encuestada	35
Tabla 3. Resultados pregunta 1	36
Tabla 4. Resultados pregunta 2.	37
Tabla 5. Resultados pregunta 3	38
Tabla 6. Resultados pregunta 4.	39
Tabla 7. Resultados pregunta 5	40
Tabla 8. Resultados pregunta 6.	41

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1, Formato de la encuesta	49
Anexo 2, Registro de legalizaciones	51

RESUMEN

El título de la presente investigación es la “Reforma a la Ordenanza de Legalización de Tierras del cantón Azogues”, cuyo objetivo es delimitar un rango de tiempo para la legalización y la obtención de un título de propiedad, la investigación fue realizada en la zona urbana del cantón Azogues, provincia de Cañar. Para lograr el objetivo propuesto el estudio se fundamentó por un lado en la revisión doctrinaria, bibliográfica, así como también en la aplicación de un análisis más profundo reflejado en la utilización de encuestas, mismas que fueron efectuadas a distintos profesionales entendidos e inmersos en la rama, Finalmente, con los resultados obtenidos en este estudio podemos concluir, que es necesario una reforma a la ordenanza actual que al momento rige en el cantón, ya que al carecer de un rango de tiempo definido el peticionario se sujeta al tramitador produciéndose así un resultado desfavorable para el peticionario.

PALABRAS CLAVES:

- ADJUDICACIÓN
- DERECHO DE PETICIÓN
- REFORMA
- ORDENANZA
- TIEMPO

ABSTRACT

The title of this research is “Reform of the Land Legalization Ordinance of the Azogues canton”, which aims to define a time range for the legalization and obtaining of a property title, the research was carried out in the urban area of the Azogues canton, province of Cañar. To achieve the objective the study was based on a doctrinaire review, literature as well as in implementing further analysis reflected in the use of surveys, same that were made to various understood and engaged professionals in the field. Finally, with the results obtained in this research we can conclude, that a reform to the current ordinance that currently rules the canton is necessary, since in the absence of a defined time range the applicant is subject to the processor thus producing an unfavorable outcome for the applicant.

KEYWORDS:

- AWARD
- RIGHT OF PETITION
- REFORM
- ORDINANCE
- TIME

INTRODUCCIÓN

Para plantear la investigación de manera objetiva, se ve en la necesidad de impulsar o permitirnos realizar un cambio o reforma a la ordenanza de legalización de tierras creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues en el año 2014, cuyo objetivo de su creación es el conceder un título de propiedad para aquellas personas que carecen del mismo, no obstante esta normativa legal solo rige única y exclusivamente para las parroquias consideradas como urbanas, inherente a esta se encuentra toda clases de derechos y obligaciones de propiedad acordes a la constitución, el problema radica en que sí la misma no posee un término o un plazo legal a consideración como lo es en todos aquellos procedimientos administrativos, judiciales o de otras índoles, se violenta el principio de celeridad consagrado en nuestra carta magna. Lo contrario, que es lo que realmente sucede en la actualidad, es que esta actuación administrativa esta encadenada a una serie de filtros subjetivos y lo que se ha podido constatar con la información proporcionada por el funcionario correspondiente del municipio de Azogues como ente regulador, es que cada petición se resuelve en diferente tiempo, así como, para que exista una negativa a este trámite es únicamente la existencia de un título de propiedad de una escritura madre u otro tipo de escritura pública que afirme que el usuario es propietario de un bien inmueble, con lo que podemos deducir que el silencio administrativo no opera en este tipo de procedimiento administrativo, ya que todos poseen un ingreso de causa, pero no tienen una norma adjetiva en concreto para establecer tiempos de despacho de la causa, menos aún para la adjudicación y obtención del título de propiedad, evidenciándose la necesidad de que se establezca un procedimiento en concreto para la correcta prosecución procesal y la aplicación del derecho constitucional de petición.

Entre los derechos fundamentales inherentes a las personas es la petición y a una correspondencia administrativa oportuna, ante esto tenemos al derecho de Petición, que se

puede conseguir con la acción. En todo caso se considerará lo afirmado por Becerra (1995), “La petición irrespetuosa exime a las autoridades a resolver prontamente” (p.99)

Este trabajo de investigación se centrará en la ordenanza de legalización de tierras, publicada el 7 de noviembre del 2014 en el registro oficial número 370, artículo uno. En lo territorial la presente ordenanza tendrá vigencia y aplicación en la jurisdicción cantonal de Azogues.

El termino propiedad conlleva mucha afluencia tanto así que se han creado políticas públicas y la elaboración de un ordenamiento jurídico para la ejecución de sus acciones, sus avances y transformaciones devienen de los sistemas políticos, ideologías y un plan económico que son creados por el Estados.

El enfoque de esta investigación, aparte de obtener un resultado, lo que hace es examinar los lineamientos legales en base al estudio constitucional obteniendo así un régimen u ordenamiento jurídico que será utilizado dentro de un territorio específico, se indagará en busca de criterios doctrinarios o de una manera individual a la sociedad si conocen sobre este derecho, si lo tienen identificado o saben para que sirve, que lleva como resultado el conocer y que se garanticen los derechos esenciales como lo son los de propiedad y de domino, y de manera subjetiva se determinara la función social y lo más importante los derechos y obligaciones en materia administrativa.

Conforme se siga desarrollado se tomará en cuenta el avance y el progreso jurídico, la creación de nuevas facultades solidarias, democráticas, en beneficio de la sociedad y del Estado que son otorgadas por la Constitución y por la necesidad social, se establecerá claramente el bien sujeto de derecho de propiedad, distinción y diferencias de la propiedad pública y de la privada,

Se complementará sobre el tema de la expropiación, que hoy en día sobresale por el ámbito jurídico de como se le maneja y quienes son los organismos e instituciones competentes

de su regulación, hoy en día esta figura jurídica se le ha otorgado con mayor amplitud a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados de acuerdo al COOTAD, que posteriormente será tema de observación.

Finalmente el análisis conforma la potestad que este cuerpo normativo como lo es el COOTAD, amparado en la constitución permite ciertas facultades como son la creación de ordenanzas, en busca y garantía de derechos esenciales en beneficio de la colectividad que se encuentra dentro de las limitaciones Cantonales, y lo que le compete a este trabajo investigativo es sobre la Ordenanza de Legalización de Tierras instaurada por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Azogues,

El estudio del presente trabajo investigativo desarrolla el tema “PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS DEL CONSEJO CANTONAL DE LA CIUDAD AZOGUES.”

1.1. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Azogues a través de sus personeros fueron quienes impulsaron la creación de la reforma a la ordenanza de legalización de tierras, publicada el 7 de noviembre del 2014 en el registro oficial número 370, artículo uno. En lo territorial la presente ordenanza, tendrá vigencia y aplicación en la jurisdicción cantonal de Azogues; y, por el objeto, sobre bienes inmuebles cuya titularidad de dominio no ha sido legalizada o carecen de título anterior, de acuerdo a este preámbulo podemos plantear cual es la problemática y como objetivo la realización de esta investigación nos dará a conocer mediante la utilización de encuestas y entrevistas sobre el problema que se presenta para quienes quieren beneficiarse de este derecho plasmado en la ordenanza, en tanto la misma no cuenta con plazos o términos legales en los que los funcionarios municipales deben despachar o contestar requerimientos en cumplimiento del procedimiento que establece la misma

ordenanza. Esto deja una sensación de insatisfacción en los usuarios, tanto en personas que iniciaron trámites con posterioridad consiguen legalizar sus tierras con mayor agilidad que otras que han iniciado con anterioridad, existiendo una inequidad. Es precisamente en este marco donde se pretende investigar, para determinar qué es lo que motiva la mentada situación pretendiendo al final de esta investigación plantear un proyecto de reforma a la ordenanza para dar solución a dicho problema.

Al parecer todos los trámites entran en un cuello de botella que solo con mucha suerte se puede salir adelante en poco tiempo, debiendo enviarse documentación a notarios del cantón siendo estos quienes también manifiestan su malestar ante la demora injustificada de los trámites.

El problema central de la investigación: En este trámite administrativo se sustancia sin un término legal que fije el tiempo de legalización, tornándose subjetivo, variando dicho tiempo; por lo que se torna necesaria y urgente una reforma que ponga un término legal de tiempo para la resolución de adjudicación.

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

La ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar ubicada en la zona sur del Ecuador, sus límites se extienden en aproximadamente 1200 Km, tiene de 70.910 habitantes en el cantón y 33.848 comprendido en la zona Urbana, según el último censo del INEC. Se encuentra extendida por el Norte: la colina de Tocanchón y Uchupucún; por el Sur: hasta los linderos de la Parroquia Borrero; por el Este: desde Chaquimayllana hasta las colinas de Shishiquín, por el Oeste: con el sector de Bolivia y la Concordia. Geográficamente y políticamente se encuentra delimitada de la siguiente manera: al Norte: Cantón Biblián; al Sur: con la provincia del Azuay; al Este: con las parroquias Orientales de Taday, Pindilig y Rivera y al Oeste con los Cantones Déleg y Biblián., no está demás listar la División administrativa:

las Parroquias Urbanas: Azogues, San Francisco, Opar (Bayas) y Charasol (Borrero). Zonas de planificación: Bayas, Charasol, Bellavista, La Playa, Chacapamba, Uchupucun. Parroquias Rurales: Luis Cordero, Guapán, Javier Loyola, Cojitambo, San Miguel, Taday, Pindilig, Rivera. El territorio tanto Urbano del Cantón Azogues, se encuentra fraccionado de la siguiente manera:

Tabla 1. Fraccionamiento territorial cantón Azogues.

Fuente: (Azogues G. M., 2014)

AREA	Territorio	%
Área bruta	1323.47ha.	
Área neta	863.64 ha.	
Área ocupada	123.40 ha.	(17.31%).
Área ocupada con vía	246.41 ha.	(34.16 %).
Área ocupada con zonas de riesgo	9.47 ha.	(7.68 %).
Coefficiente de uso de suelo		34.72%

El aporte teórico práctico a la ciencia del derecho, se encuentra dado con la reforma que se pretende proponer, para garantizar de esta forma la correcta sustanciación del trámite administrativo de legalización, de acuerdo a los principios constitucionales de celeridad y conforme al derecho de petición. Es factible, pues se cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo este trabajo investigativo.

1.2.1. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación se llevó a cabo en un tiempo de seis meses.

1.2.2. DELIMITACIÓN SECTORIAL

El estudio se realizó en las siguientes entidades.

1. Universidad Católica de Cuenca
2. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Azogues
3. Consultorios Jurídicos de la ciudad de Azogues

1.3. HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER.

Se diseñará una reforma a la ordenanza de legalización de tierras, que incluya un término razonable para la adjudicación de un bien inmueble sin título de propiedad.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer que, por la falta de un término de tiempo para las resoluciones administrativas de legalización de tierras, vulnera el derecho constitucional de petición.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar normativa, doctrina y en el ámbito jurídico más amplio, la ordenanza de legalización de tierras del GAD Municipal de Azogues.
2. Examinar las falencias que tiene la ordenanza, en su articulado de Requisitos, Formalización y Procedimientos.
3. Proponer un término legal adecuado para la resolución del trámite administrativo de legalización de tierras, que en caso de desacato imponga sanciones.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. FUNDAMENTACION CIENTÍFICA

2.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

El Derecho de Propiedad en el artículo 321 ibidem de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece: “El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental” (p.100).

Artículo 322.- “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”. Constitución de la República del Ecuador (2008), (p.100).

Artículo 323.- “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”. Constitución de la República del Ecuador (2008), (p.101).

Artículo 324.- “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”. Constitución de la República del Ecuador (2008), (p.101).

En efecto la constitución de la república del Ecuador tiene un enfoque que concibe a la propiedad como un derecho civil, en cuanto es un medio para lograr el pleno desenvolvimiento moral y material de la persona. Esta filosofía se deduce claramente del artículo al de

reconocimiento de derechos fundamentales y por su derivación de la naturaleza de la persona y por su adecuación al bien de la misma.

La propiedad tiene vínculos con otros derechos fundamentales, en primer término, con el de una vida digna, de igual forma, con la libertad de trabajo y de empresa, pues la propiedad es expresión objetivada de la fuerza creadora del hombre, a través de su labor e ingenio y fuente de realización personal.

Nuestra constitución en si establece que el individuo debe aprovechar el fruto de su libertad y trabajo, y concomitantemente, el de contar con bienes que satisfagan sus necesidades en aras de una vida digna.

No está por demás indicar que el individuo, que, al mismo tiempo, tiene natural vocación social, que vive en sociedad como miembro, no puede abstraerse de las obligaciones que ella implica.

Una vez otorgada la posibilidad de acogerse a la utilización de un bien inmueble cuya posesión se manifiesta como establece la ley, se protegerán cada una de las disposiciones de la misma, y como se indica en líneas anteriores, en nuestro país podemos regirnos a la disposición legal por el medio de realización de justicia que más nos convenga, ya sea administrativo o judicial.

2.1.2. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

Al adentrarnos al código civil ecuatoriano se determinó que existen modos de adquirir el dominio, de esta forma los inmuebles quedaran inscritos respectivamente, todo esto según disposición que se encuentra contenida en el artículo 709 del mencionado cuerpo legal.

La ubicación del Código Civil en la legislación ecuatoriana, afirma que los bienes inmuebles sin *obligación alguna* pueden no ser reconocidos legalmente por sus propietarios en el Registro de la Propiedad, sistema que fue introducido desde 1861.

Las disposiciones relevantes del cuerpo legal mencionado se encuentran en el Libro II con el título: de los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce, y limitaciones.

Según el Código Civil (2012), “cosas incorporales en el artículo 594 las cosas incorporales son derechos reales o personales”, (p.32).

Art. 595: “El derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona”. Código Civil (2012), (p.32).

El Código Civil Ecuatoriano determina como Derechos Reales: al uso, dominio, usufructo, habitación herencia, no obstante, dentro de esta rama encontramos a la prenda, hipoteca y servidumbres activas.

ART.- 599 Dominio: “el dominio, también llamado propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social”, Código Civil (2012), (p.32).

Art.709: “Para transferencia, por donación o contrato entre vivos, del dominio de una finca que no ha sido antes inscrita, exigirá el registrador constancia de haberse dado aviso de dicha transferencia al público por un periódico del cantón, si los hubiere, y por carteles que se hayan fijado en tres de los parajes más frecuentes del cantón”. Código Civil (2012), (p.37).

Art.710. “Si la inscripción se refiere a minutas o documentos que no se guardan en el registro o protocolo de una oficina pública, se guardan dichas minutas o documentos en el archivo del registrador, bajo su custodia y responsabilidad, salvo lo que dispone la ley sobre documentos de crédito”, Código Civil (2012), (p.37).

Art. 712: “Los títulos cuya inscripción se percibe en los artículos anteriores, no darán o transferirán la posesión efectiva del respectivo derecho, mientras la inscripción no efectuó de la manera que en dichos artículos y reglamentos se ordena”, Código Civil (2012), (p.37).

Cabe indicar que se llama mera o nuda propiedad a la que está separada del goce de la cosa, la persona como tal tiene el derecho de hacer uso y goce de un bien de su propiedad o que

se encuentre en posesión del mismo, y estos se sujetarán a la misma regla de la constitución o transferencia, por actos entre vivos, de los otros derechos reales mencionados en los artículos precedentes y que se refieran a inmuebles.

2.2. EVOLUCION DE DOMINIO Y ORIGEN DE PROPIEDAD

La naturaleza de su creación, no es nada más que la asociación de ordenamientos jurídicos, que con el paso y la evolución del ser humano han ido produciendo cambios, a partir de génesis siendo así el Derecho Civil es la rama pertinente, donde recoge principios y normas de orden filosófico, jurídico y social.

Con el avance del tiempo no está demás precisar que sus inicios se mantuvieron desde la concesión de los reales, el monarca o jefe superior dominaba todo su imperio incluso a los terratenientes quienes consideran algunos autores no eran nada más que sus hombres de confianza entera, desde ese entonces existió un ordenamiento jurídico, utilizando el derecho de propiedad, para referirse en aquel entonces a los problemas de tierras.

Cabe mencionar que los cambios evolutivos del sistema de poder, tuvo sus inicios gracias a la revolución burguesa, donde existía tasas de impuesto los mismos que eran las cobranzas por la utilidad, posesión y el dominio de las tierras que se encontraban en las manos del ciudadano, y que se han ido plasmando en los textos constitucionales,

Es el caso en Estados Unidos de Norteamérica en una de sus primeras redacciones constitucionales, manifiestan que sean blancos o indios que no realice el pago de contribuciones o impuestos no tendrán derecho al voto, reflejándose así en los textos constitucionales de varias naciones en sus inicios republicanos, la obligación que tiene el ciudadano de realizar las contribuciones debidas para con su Estado.

De acuerdo al contexto podemos considerar que el derecho de propiedad por su naturaleza genera diferentes posiciones, pero algunos de los entes administrativos con facultad

para determinar el libre acceso ya sea en su uso, tenencia y goce son las municipalidades a través del registro de la propiedad, jueces y notarios guiados por un ordenamiento jurídico como lo es el código civil ecuatoriano que aproximadamente posee más del setenta por ciento de contexto del derecho de propiedad y sus modos de adquirirla.

Los pueblos germánicos en la época anterior a la recepción del derecho romano mantuvieron formas de propiedad variada y compleja. Sobre los muebles se podía ejercer la propiedad individual, caso contrario en los inmuebles la propiedad era familiar o colectiva. Después de la recepción del derecho romano se produjo una adaptación de la noción romana de la propiedad a los principios económicos y sociales.

En los distintos sistemas jurídicos ha sido disímil la evolución y sistematización del derecho de propiedad.

2.2.1. CARACTERÍSTICAS DEL DOMINIO

El dominio razona a que es la posibilidad en que el dueño aprovecha para sí, un todo en cuanto a los servicios y utilidades que puede proveer una cosa, sin ningún tipo de limitaciones y en apego a la Ley.

Aun en este sentido la particularidad del dominio no es un beneficio para un ente privado si no existiera un ente fiscal que sería el encargado de regular y otorgar el beneficio a quien le corresponde, manteniendo así una armonía en el ordenamiento y poder jurídico, siendo esto de otra manera que el dueño es quien ejerce el goce sobre el cuerpo o cosa, Realizando el análisis llegamos al punto donde claramente el dominio no posee fecha no posee término, y sobre todo no posee caducidad, los términos de tiempo de dominio a utilizarse únicamente son para poseer ese bien y demandar la prescripción, al ser de carácter perpetuo viene en su naturaleza derechos resolubles, o que se sujetan a normas y cuerpos orgánicos que nada tienen que ver con dominio pero poseen una gran carga de derecho de propiedad como lo es ley fiduciaria y agraria esta

última regulara el derecho de domino únicamente en zona rural apta para la explotación agropecuaria en consiguiente para la zona urbana en la jurisdicción el cantón Azogues provincia del Cañar se lleva a cabo mediante trámite administrativo dispuesto por el Gad municipal.

2.2.2. INCLUSIÓN DEL DOMINIO AL DERECHO

Para que el domino sea considerado como un derecho discurremos a su génesis, los romanos manifestaban: FRUENDI, IUSUTENDI ET ABUTENDIEXCLUSISALLIS, el gozar, servirse y aprovechar los frutos o productos de la cosa.

Estas facultades no son nada más que el aprovechamiento, pero inherentes al domino para así discurrir a un derecho, la constitución política del Ecuador, manifiesta que la propiedad tanto la emergente al público como al privado constituye un fin que es conllevar a la organización social, económica que incite al trabajo produciendo así un beneficio general del Estado.

2.2.3. PROPIEDAD O DOMINIO

Art.- 599: “El derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella respetando el derecho ajeno sea individual o social”, Código Civil (2012), (p.32).

El vocablo utilizado en el Código Civil Ecuatoriano al goce se refiere al Usufructo, no es nada más que la terminológica clásica, entonces el domino es el derecho real sobre la posesión de una cosa, con dos características: La una que es corporal o sea que dispongo de ella, la segunda usufructuó de acuerdo a mis intereses, todo esto en armonía con la ley y respetando el derecho de terceros.

2.2.4. CLASES DE DOMINIO

El código civil mantiene cinco clases para obtener el dominio que son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Una vez citadas las clases de dominio, se puede indicar que, en dicho código, se ve la necesidad de incorporar una forma más de adquirir el dominio en menos tiempos, causando agilidad procesal, evitando un desgaste judicial y que este sería de dos vías; a) adjudicación por orden territorial pública, cuando intervienen entidades autorizadas por la ley, tenemos aquí a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Provinciales, los cuales se apegan al trabajo de investigación. b) adjudicación por el poder judicial considerando esencialmente la normativa vigente como el Código Civil y el Código Orgánico General de Procesos entre los medios de ejecución para adquirir el dominio es la posesión utilizando los medios de prueba que sean pertinentes con apego a la ley sin ningún daño a los derechos de terceros con el fin de conseguir una decisión que sea legal y justa.

2.2.5. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, ELEMENTOS ESPECÍFICOS.

La siguiente explicación se realiza única y exclusivamente ante el poder judicial de nuestra república. Si una persona alega poseer la ocupación y posesión de un bien en este caso de un lote de terreno por el tiempo de quince años o más propondrá la demanda de acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio:

- Su ocupación haya sido pacífica e ininterrumpida con el ánimo de señor y dueño, sin violencia, intimidación y ocultación, que tenga la cosa por sí mismo, que no haya sido determinada en Litis Pendencia y que no se encuentre dentro de ninguna circunstancia de índole legal.

Todos estos requisitos deben ser lógicamente probados, siempre y cuando se considere que la vía para dicha legalización sea la judicial, enunciado varias ocasiones en este capítulo, la prescripción extraordinaria de dominio es una de las formas de conseguir la potestad de un bien, por el cual se adquiere el dominio de los bienes inmuebles y con un menor tiempo los bienes muebles que obviamente que se encuentran en el haber humano.

2.2.6. TRADICIÓN Y COSTUMBRE DE UTILIDAD DEL DOMINIO

La tradición del dominio se refiere a lo que comúnmente se conoce a la compraventa de bienes inmuebles mediante la protocolización de escritura ante un notario público, donde se verifica que su posesión es válida sobre el bien, mediante el número de inscripción en el registro de la propiedad.

2.2.7. FORMAS DE POSESIÓN

El ordenamiento jurídico del código civil impone algunas medidas para la obtención del dominio o posesión de un bien.

Artículo 711, “Posesión Regular. - Es la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguientes, poseedor regular y poseedor de mala fe, así como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular”, Código Civil (2012), (p.37).

Artículo 723, “Posesión Irregular. - Es la que carece de uno o más requisitos señalados en artículo 717”, Código Civil (2012), (p.38).

2.2.8. MODOS DE ADQUIRIR DOMINIO

El modo de adquirir de dominio son los hechos materiales a los que la ley les atribuye la facultad de entregar el dominio o permitir que opere su transferencia o transmisión.

El artículo 603 de código civil establece “Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, accesión, la tradición la sucesión por causa de muerte y la prescripción”, Código Civil (2012), (p.32).

A continuación, se describirá el modo de adquirir dominio (ocupación), ya que es de interés para la presente investigación.

El artículo 622 establece que “por la ocupación se adquieren dominio de las cosas corporales muebles, que no pertenecen a nadie, por la opresión material que se realiza de ellas con ánimo de señor o dueño siempre que su ocupación no se encuentre prohibida por la ley ecuatoriana o por del derecho internacional”, Civil (2012), (p.33).

2.2.9. LA PROPIEDAD Y SU FUNCION SOCIAL.

Art. 282.- “El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad ambiental”, Constitución de la República del Ecuador (2008), (p.91).

Art. 31.- “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”, Constitución de la República del Ecuador (2008), (p.17).

Los que manifiesta la constitución es clara los ciudadanos tienen el regocijo libre de los espacios que le brinda su ciudad, ni no existirá el derecho de propiedad no hubiera

redistribución imparcial, recaeríamos en daños a derechos colectivos, insatisfacción a las necesidades de la sociedad, por eso bien el Estado es el encargado de dicha función.

2.2.10. SITUACIÓN AMBIENTAL

El derecho de propiedad abarca también al cuidado de la biodiversidad y a una responsabilidad razonable, cuyo objetivo no es nada más que la protección de ecosistemas ambiente, patrimonio genético de nuestra nación y rescate de espacios naturales.

Art.- 71: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”, Constitución de la República del Ecuador (2008), (p.33).

Art.-72, lo que destaca el inciso segundo: “En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”. Constitución de la República del Ecuador (2008), (p.33).

Art. 83 numeral 6 cita que: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”. Constitución de la República del Ecuador (2008), (p.38).

Responsabilidades y por hecho los deberes de los ciudadanos ecuatorianos en concordancia a lo que manifiesta nuestra carta magna, tenemos como objetivo la preservación,

protección y cuidado de la riqueza natural, y no solamente en aquellos momentos que se ve amenazada.

En cuanto a la propiedad privada se hallará endosada al estado, siempre y cuando no perturbe al ecosistema y produzca daños al entorno, el medio ambiente tiene como efecto relativo situaciones con la vida de los ciudadanos o a la colectividad, derechos naturales, culturales sociales que interviene objetivamente la vida, el aire, el agua, el suelo y las relaciones de ser humanos con cada una de ellas

El artículo 323 de la constitución indica: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”. Constitución de la República del Ecuador (2008), (p.101).

En el contexto urbano de lo antes expresado se debe indicar, que las propiedades o tierras que no ejecuten su función social como lo es; para la implementación de habitación, espacios públicos, servicios Básicos por ejemplo paramos obtenemos el agua (...), recae en parámetros como especulación, con el único afán de que su precio se eleve.

¿Que entendemos por Expropiación? Pues bien es Mecanismo con un ordenamiento jurídico legal, cuyo objetivo es que el Estado realice compras de patrimonios o tierras donde sus propietarios se hallen en el ordenamiento privado, para constituir organizar y crear obras en benéfico de la colectividad, pagando por ellas un valor justo de acuerdo a su avaluó catastral, esta figura es utilizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados ya sean parroquiales, municipales, provinciales o a su vez por el Ministerio de Obras Públicas.

2.2.11. TIPOS DE PROPIEDAD QUE CONSTITUYEN EN EL ESTADO ECUATORIANO.

Constitución de la república del Ecuador Art.- 321: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”. Constitución de la República del Ecuador (2008), (p.100).

Tipos de Propiedades:

Pública. - Son los bienes del Estado, que de acuerdo a su fin son los organismos, empresas, instituciones, o demás entidades que se hallen a la jurisdicción del estado, que categóricamente son regulados por sus actividades económicas con beneficio hacia a colectividad y a nivel nacional.

Estatal. - La propiedad estatal coincidiría en tener el mismo fin que la propiedad pública, pero el espíritu Constitucional es completamente diferente indicando así que la propiedad estatal se sujeta todo lo que interviene en recursos naturales como lo son el petróleo, los páramos, en infraestructura como lo son las expropiaciones para el levantamiento de obra pública.

Artículo 604 Código Civil. “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales”, Código Civil (2012), (p.32).

Artículo 614 Código Civil. – “El uso y goce que, para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes

y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen”. Código Civil (2012), (p.33).

2.2.12. LA PROPIEDAD DE CARACTER PRIVADA

La propiedad privada son todos aquellos bienes que ostentan dueño ya se una persona natural o jurídica, donde ejercen el uso, la producción y consumo, obteniendo así un arbitrio y beneficio personal, adquiridos legítimamente mediante escritura pública o por el dominio de un tiempo determinado que la ley obliga para reclamar dicho derecho al estado para su regularización, aclarando que no son de carácter nacional, pero con regulación estatal.

La administración se encuentra a cargo de una persona, grupo de personas o a su vez de asociaciones que poseen un capital, algunos tratadistas lo manifiestan como el capital de finanza, así se halla adquirido mediante un préstamo estatal, su objetivo es independientemente a la actividad, genere lo que es comúnmente llamada la ganancia el plus valor, en otras palabras, el enriquecimiento personal o colectivo de acuerdo a la actividad generadora.

El ordenamiento jurídico del Ecuador otorga como tutor de la protección, regulación y recaudación esta sea propiedad pública o privada al Estado, por este motivo con el paso y evolución del derecho se le ha ido otorgando un mayor espacio en las leyes orgánicas y como no en los textos de la carta magna que rige en la república del Ecuador, consagrando así la defensa a la propiedad en las circunstancias en la ley lo permita.

2.2.13. PROPIEDAD TERRITORIAL COMUNITARIA

En 1937 fue reconocida la ley de comunas y con el paso de los años y del adelanto del derecho se han ido realizando cambios de acuerdo al avance de las legislaciones, la génesis se sujeta al siguiente termino que se utilizó épocas pasadas como referente.

AYLLULLAKIA: Relación con los bienes de la naturaleza aire, agua, tierra y recursos naturales de la superficie o zona, esta relación o para algunos religiones, que pertenecía a nuestros pueblos indígenas, donde ya se realizaba el uso, dominio de bienes naturales, usufructo, desempeñado en un inicio por una persona luego a su familia y está a una asociación y así se formó con la comunidad.

Una vez que se ha realizado un plan de investigación a fondo sobre los derechos constitucionales, que recaen en el derecho de propiedad de acuerdo a su fundamentación cultural, de costumbre y el ordenamiento jurídico estructurado en código civil ecuatoriano podemos manifestar que se identifican ciertos parámetros que nos serán de suma importancia como lo son el dar, hacer, y no hacer, influyentes en el ámbito de la propiedad y de su dominio, pero que se sujetan a una carga administrativa, propia del trabajo de investigación.

2.3. DERECHO ADMINISTRATIVO

2.3.1. HISTORIA

El inicio del derecho administrativo nace en la revolución francesa, cuyo objetivo principal era terminar con el feudalismo, los tribunales administrativos de la antigua Francia se pueden considerar como antecedentes historias mas no como los creadores y potenciales del mismo, pero sin duda debemos manifestar que el derecho administrativo como una disciplina o como un conjunto de normas es relativamente nuevo.

La trascendencia de este derecho está en constante desarrollo al igual que los demás derechos, este se da por el sustento que otorgan las instituciones de acuerdo a su organización

y funcionamiento que se encuentran sujetas a un conjunto de normas, reglas, disposiciones acatadas por un sistema organizacional jurídico administrativo, a sabiendas que el derecho administrativo proviene de tiempo inmemorial.

Algunos autores mencionan que únicamente su función es pública, pero en realidad el derecho administrativo es aquel que regula toda clase de relaciones del Estado con los particulares.

Pero en conclusión el derecho administrativo fue creado y desde sus inicios desempeñaba la función de regular la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo.

2.3.2. NATURALIDAD DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Para llegar a la naturalidad del derecho administrativo, generalmente se empieza por temas objetivos como es de primer plano la organización administrativa, contratos y actos administrativos, función pública y su régimen, bienes del Estado para el servicio público, a cargo de personas naturales con una forma de personería comúnmente llamadas servidores públicos, en los próximos meses se pondrá en vigencia el Código Orgánico Administrativo donde podremos plantar como está enfocado su fundamento y su esencia, para dotar de deberes y obligaciones tanto para la administración pública como para el peticionario.

Pero en nuestro medio el derecho administrativo se sustancia de una manera general y su régimen jurídico recae en la administración estatal (...), pues el derecho administrativo posee un ordenamiento de normas, y que de acuerdo a estas normas puede existir una acción de la administración, pero poco o nada se sustancia en los últimos tiempos para su desarrollo.

2.3.3. ACTOS ADMINISTRATIVOS

Los actos administrativos son una pieza fundamental del derecho administrativo ya el mismo tiene repercusiones en muchos de sus ámbitos, de ahí la importancia de clarificarla y entenderla.

Si consideramos claramente que un acto administrativo es la declaratoria jurídica que se somete a la vía ejecutiva y que funciona de manera unilateral, adquiere la influencia de crear o extinguir, modificar o reconocer contextos jurídicos de carácter subjetivo, aunque dependiente de un órgano de administración objetivo.

Características:

- a) Es un acto jurídico.
- b) De interés público recae en derecho público.
- c) Emitido por instituciones y órganos estatales en pleno ejercicio de la función administrativa
- d) Posee un tiempo determinado otorgado por la ley para su entero cumplimiento.

Según el Art. 65.- el concepto de acto administrativo “es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”, Estatuto régimen jurídico administrativo función ejecutiva (2002), (p.27).

Acto administrativo, para comprenderé de mejor manera es preciso referirnos a los hechos jurídicos como su nombre lo indica, son aquellos en que se originan efectos jurídicos, los mismos que pueden ser humanos, naturales y administrativos, los primeros derivan del comportamiento del hombre, siempre que sea producto de su conciencia y voluntad, guiados a un fin u objetivo, ejemplo contraer matrimonio, constituir una empresa los segundos de fenómenos naturales como son nacimiento de una persona, el tiempo un lugar determinado, y los últimos se manifiestan en toda operación administrativa.

Los actos pueden ser políticos y de la administración los primeros se derivan del poder público en la realización de su gestión política estatal por ejemplo las relaciones diplomáticas, y los segundos son aquellos efectos jurídicos que se producen internamente en la administración pública, sin tener efecto alguno con relación de terceras personas.

Los actos administrativos se caracterizan claramente por el establecimiento o producción de un resultado jurídico como se explicó en líneas anteriores pueden ser creados modificados de acuerdo a una situación, persona o cosa.

La Función Ejecutiva mediante su Estatuto Administrativo de Régimen Jurídico instaura todo lo pertinente para la ejecución de un acto administrativo entre los que tenemos;

La Vigencia no es nada más que la obligatoriedad de notificar al administrado y si no se lo hace incurre en una omisión por vías de hecho, cuyo gravamen recaerá en los personeros de la institución administrativa a quien se les realizo la petición.

Todas aquellas Disposiciones o Resoluciones con carácter Administrativo nunca serán superiores a una disposición general.

Legitimidad y Ejecutoriedad. - Su cumplimiento y ejecutoriedad deben cumplirse desde el momento en que se los dicta o notifico.

Impugnación se realizará por dos vías:

a) “Sede Administrativa de acuerdo al Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva.

b) Sede judicial se aplicará por lo dispuesto en ley vigente, toda persona que considere que sus derechos y obligaciones han sido afectados por un acto administrativo, interpondrá queja o demanda ante los Tribunales Distritales Contenciosos Administrativos.

Estatuto régimen jurídico administrativo función ejecutiva”. (2002), (p.69-70).

2.4. DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

2.4.1. REFERENCIAS HISTÓRICAS

Petición, o en si el derecho de petición tiene sus inicios jurídicos como un obsequio concedido al ciudadano por parte de los entes estatales que poseen el poder; mismo que ha evolucionado paulatinamente conforme a su sociedad, constituyéndose así en parte de un derecho fundamental de nuestra constitución del año 2008, y en muchos países alrededor de Latinoamérica y el mundo.

Sus principios históricos lo concebimos tal y como es ahora, en épocas anteriores como era el caso de Grecia cuyo pontífice se encontraba sujeto al derecho, lo que significa que si se cometía algún daño o agravio a las leyes o normas debía considerar la realización de una reparación inmediata, porque eran actuaciones en contra del fuero o en este caso del derecho, estas actuaciones también eran cometidas por otras autoridades, por consiguiente la reparación o la petición de reparación como se conocía en esa época se solicitaba por medio de las cortes al Rey para su restablecimiento.

Por la edad media consecuentemente se reviste como un recurso, a través de la cual todos los lugareños, ciudadanos y personas que en si participan o reclaman ante los poderes públicos del estado, no obstante este trámite o recurso de petición como se consideraba en esa época no poseía la facultad de derecho, comitentemente por el paso de los años y la necesidad este se fortalece (...) En el nacimiento del estado liberal, derechos como PETITION OH RIGHTS del año 1628 y el recurso 5 del BILL O RIGHTS del año 1689, decretados en el gobierno de Guillermo de Orange, Inglaterra; determina que sus súbditos tienen el derecho de presentar peticiones al rey, y como resultado el derecho de petición llego a ser un derecho de los súbditos para presentar cualquier tipo de reclamo, queja ante el pontífice o el rey, y quedando así inmiscuida y prohibida la privación de la libertad o cualquier otro tipo de impedimento para su ejercicio.

Estados Unidos de Norteamérica por el año 1787, enmienda primera de su Constitución, indica que impide al parlamento aprobar cualquier ley que restringe o que vaya en contra de la prosperidad de un pueblo y si por cualquier índole existe una vulneración a sus derechos, su inmediata reparación.

2.4.2. FUNDAMENTACIÓN

El Estado Ecuatoriano desde sus iniciaciones como régimen republicano con un tinte poco democrático, el derecho de petición siempre se ha encontrado presente en cada una de las cartas fundamentales hasta la presente fecha, en la Constitución de Montecristi del año 2008, este derecho es netamente reconocido, teniendo en consideración que ha existido un sin número de cambios y diferencias por el paso de los años, sobre todo en correlación al tema de los instrumentos jurídicos o sus efectos, obtenido así un resultado producto de su aplicación, a lo que hoy en día consideramos el llamado silencio administrativo.

2.4.3. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL

Desde el inicio Republicano en nuestro país, es preciso analizar las características objetivas y subjetivas del derecho de Petición, en las cartas Magnas que fueron creadas con el paso del tiempo, podemos destacar que el derecho de petición no es nada más ni nada menos que una mera enunciación, pues no constituye como un acto o un hecho constituido de un tiempo y cumplimiento obligatorio, a sabiendas que su génesis fue del derecho real.

CONSTITUCIONES:

Constituciones de los años de 1830, 1835 y 1843, La promulgación del Derecho de Petición en las tres posee igual característica en la que se detalla que todo ciudadano puede reclamar respetuosamente sus derechos, por uno o más a su nombre, de manera individualiza

ante la autoridad pública, pero que en ninguno caso se podrá realizar ningún tipo de reclamo en nombre de una asociación, ni en nombre del pueblo, refiriéndonos a los artículos 65, 66 y 104.

A partir de las Constituciones del año de 1845, 1861, 1878 y 1884, la orientación es similar a sus anteriores, pero con la particularidad de la creación del Ejercicio del Derecho de Petición, en otras palabras, quiere decir que tenemos el Derecho y su forma de Ejecución, Esto es que el ciudadano tiene el derecho de realizar su Petición ante cualquier cooperación u autoridad y obtener una resolución concerniente y fundamentada, y si no se tiene respuesta se entenderá como ejecutada.

La del año de 1897, hasta la de 1929: Nos encontramos cuyo referente sustancial es la carga jurídica a este derecho, pues como en líneas anteriores se manifestó la exigencia de una respuesta frente a un reclamo, sino también la fijación de términos que la ley determine, este derecho puede ser ejercido de manera particular o conjunta, pero nunca en nombre del pueblo. No obstante, nada dice respecto de términos o plazos para la contestación, nuevamente quedando como una mera enunciación.

A partir de la contitucion del año de 1945 hasta la de 1978: Existe un avance tangible en el derecho de petición y en la obligación de emitir una respuesta dentro de treinta días, de ser el caso donde no se ha determinado un plazo especial, y sustanciada de la misma manera que sus antecesoras

La del año de 1998, en comparación con sus anteriores, elimina el plazo, no obstante, se entiende que la ley será la que determine dicho plazo, o sea que existe un cuerpo normativo que regulará el tiempo de expedición de una resolución.

En nuestra carta magna vigente en la actualidad, el derecho de petición se encuentra consagrado dentro de los derechos de libertad; TITULO II, capítulo sexto, Derechos de libertad, Artículo 66 numeral 23: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las

autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo” Constitución de la República del Ecuador (2008), (p.34).

En fin, podemos indicar de acuerdo a su génesis la petición se lo mantenía como un simple enunciado, sin poseer con método de ejecución para su pleno cumplimiento, con el transcurso del tiempo más preceptos legales y la evolución del derecho se constituyen avances notables para obligación de emitir una respuesta, la constitución vigente desde 2008 a más de exigir una respuesta, la misma debe ser motivada y con ello pueda ser contestada una petición.

En otras palabras, se considera a la petición como un derecho fundamental cuyo objetivo es reclamar nuestros derechos ante la autoridad, y recibir resoluciones o respuestas motivadas en los plazos que la ley lo determine.

No obstante, es necesario recurrir a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; porque en esta se encuentran señalados los plazos dentro de los cuales se debe emitir la respuesta y por consiguiente los efectos que produce si aquello no llegara a ocurrir.

2.5. CÓDIGO ORGÁNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

La Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Es necesario contar con un cuerpo legal codificado que integre la normativa de todos los gobiernos autónomos descentralizados, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras, a aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 5 establece que “la autonomía es política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”, Código Orgánico Organizacional Territorial Autonomía Descentralización (2010), (p.8).

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

El artículo 387 establece “el Plazo para resolución el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será el que se fije mediante acto normativo en cada nivel de gobierno, observando el principio de celeridad. Si la normativa del gobierno autónomo descentralizado no contiene un plazo máximo para resolver, éste será de treinta días”, Código Orgánico Organizacional Territorial Autonomía Descentralización (2010), (p.114).

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados, en la normativa del gobierno autónomo descentralizado o en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

En el cuerpo orgánico antes en mención indica claramente que, si otorga un plazo para ejecutar cualquier acto administrativo, pero bien, en la ordenanza de legalización de tierras en el Cantón Azogues no aflora a un término o plazo de tiempo, lo que concurre que si no se otorga ninguna respuesta por parte de la administración generara lo que es un silencio administrativo.

En el Artículo 419 indica “los bienes de dominio privado constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado”, Código Orgánico Organizacional Territorial Autonomía Descentralización (2010), (p.122).

2.6. ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS DEL CANTÓN AZOGUES

El Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Azogues fue quien impulso la creación de la reforma a la ordenanza de legalización de tierras, publicada el 7 de noviembre del 2014 en el registro oficial número 370, artículo uno En lo territorial la presente ordenanza, tendrá vigencia y aplicación en la jurisdicción cantonal de Azogues.

En su artículo 2: El Gad Municipal de Azogues es “propietario de los bienes inmuebles públicos y aquellos, producto de la cesión de los diferentes proyectos de urbanizaciones, lotizaciones o cualquier otro tipo de fraccionamiento de suelo que se contempla en las ordenanzas municipales: y, de los bienes cuya titularidad no ha sido otorgada a persona alguna;

es decir, los que carecen de título legalmente inscrito en el registro de la Propiedad del cantón Azogues”, Azogues G. A. (2014), (p.1).

Como se explica en líneas anteriores esta Ordenanza fue creada con el único objetivo de entregar una escritura de propiedad a los ciudadanos que cumplieran con todos los requisitos de su posesión.

Virgilio Saquicela, alcalde de la ciudad, fue el personero de la creación de la misma, la misma que menciona; “Se vio la necesidad de crear por la simple razón de que el 40% de nuestros habitantes no poseían un título de propiedad que demuestre que son poseedores y dueños de ese bien, buscamos un mecanismo más ágil y de la misma manera que tenga un sustento jurídico como lo tiene el ente Judicial.” Saquicela (2017).

En el cuerpo legal de la Ordenanza se debe tomar en cuenta que esto solo aplica en las zonas o a su vez en las parroquias consideradas en el límite Urbano, ya que el ministerio de tierras es el encargado de los límites rurales, no enfocaremos ese tema ya que no es de pertinencia para este análisis.

Para situarnos en la parte pertinente donde se ha considerado que no existe una claridad y lo que es fruto de la investigación son en sus artículos 5 y 9.

Artículo 5.- “El interesado o su apoderado con patrocinio legal, deducirá el trámite ante el alcalde del cantón, por medio del cual se RECLAMA la legalización del bien raíz; describiendo en forma clara y precisa el inmueble materia de la legalización; y, peticionado se disponga las siguientes certificaciones”. Azogues G. A. (2014), (p.2).

Si bien este artículo nos indica que tenemos a derecho formular una Petición, un Reclamo, una queja, se indica como una mera enunciación.

Artículo 9.- “La resolución enviada por el Consejo Cantonal, el señor alcalde la remitirá a la dirección Financiera para que emita el respectivo título de crédito de conformidad a la cuantía establecida y conferirá copia el extracto para la protocolización en una de las notarías

del cantón y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad”. Azogues G. M. (2014),
(p.5).

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. MÉTODOS A UTILIZARSE

Fundamentación teórica los métodos a utilizarse en la presente investigación en su fundamentación teórica son los métodos comparativo e inductivo.

Método Lógico Comparativo este consiste en inferir semejanzas entre dos objetivos, será útil para aclarar que los actos legislativos poseen en todos sus procedimientos un término o un plazo de tiempo, pudiendo así adecuar un término a la ordenanza, mediante técnicas de revisión bibliografía. Considerando que en el tema bibliográfico se tomó referencias resumidas y textuales de autores que han tratado con temas afines y coherentes al presente estudio cuya estructura es un cuerpo teórico el mismo que ayudo a la realización del presente trabajo.

Método Lógico inductivo este método se desarrolla a partir de lo general a lo particular aplicando técnicas de base de datos que serán de uso transcendental para determinar un término de tiempo legal sin que se afecte derechos Constitucionales.

Al utilizar este método se pudo realizar un análisis sobre la situación del cantón Azogues respecto al tema de dicha ordenanza que acredita un bien inmueble sin título de propiedad y la seguridad jurídica, posteriormente en forma general explicar que los actos administrativos al igual que el legislativo podemos plantear variables como se consideró al inicio de la presente investigación.

Diagnostico Situacional aplicando los métodos antes nombrados podremos coleccionar pruebas e hipótesis, y con técnicas como el criterio de abogados concejales y alcalde se realizará entrevistas a un número de ciudadanos de acuerdo al registro que posee el GAD Municipal de este tipo de acto administrativo en el último año.

La Propuesta de un término legal para la resolución del trámite administrativo de legalización de tierras del consejo cantonal de Azogues por medio del método inductivo porque

de todas las premisas generales que se han investigado proyectara un término adecuado al acto administrativo.

3.2. POBLACIÓN Y LA MUESTRA

La población de la presente investigación se realizará al alcalde, concejales, director financiero del municipio, abogados de libre ejercicio con especialidad en derecho administrativo, a los cuales se les realizará entrevistas con el fin de obtener la información necesaria, por esta razón no se ve la necesidad de obtención de una muestra, debido que en la ciudad de Azogues su población es pequeña.

Tabla 2. Población encuestada

Fuente. El autor

Entrevista	Numero De Entrevistas
Alcalde	1
Concejales	4
Director Financiero	1
Abogados	30
Total	36

4. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

4.1. PREGUNTAS

PREGUNTA 1

¿Sabe usted en que consiste el derecho de propiedad?

Tabla 3. Resultados pregunta 1

Fuente. El autor

PREGUNTA 1		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	97%
NO	1	3%
TOTAL	36	100%

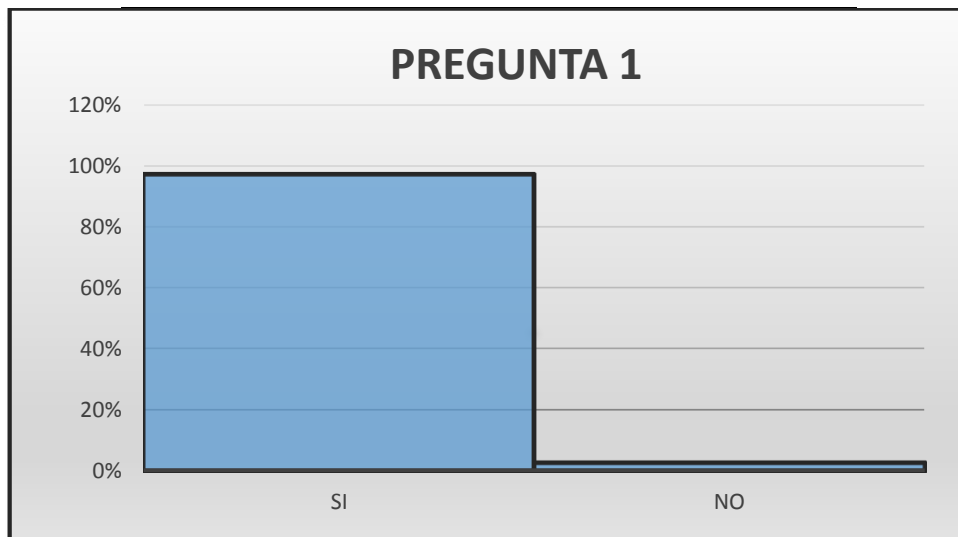


Ilustración 1. Resultados en porcentaje pregunta 1

Fuente. El Autor

ANÁLISIS:

Al observar los resultados podemos concluir que el 97% de los profesionales encuestados conoce sobre el derecho de propiedad, mientras que el 3% lo desconoce. La encuesta informativa se la realizó a expertos del derecho en materia civil y ciudadanos con conocimiento en dicha rama obteniéndose resultados con un fin favorable para nuestra investigación.

PREGUNTA 2

¿Sabe usted cuales son los medios que se utiliza para obtener la posesión legal del bien inmueble en el cantón Azogues?

Tabla 4. Resultados pregunta 2.

Fuente. El autor

PREGUNTA 2		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	89%
NO	4	11%
TOTAL	36	100%

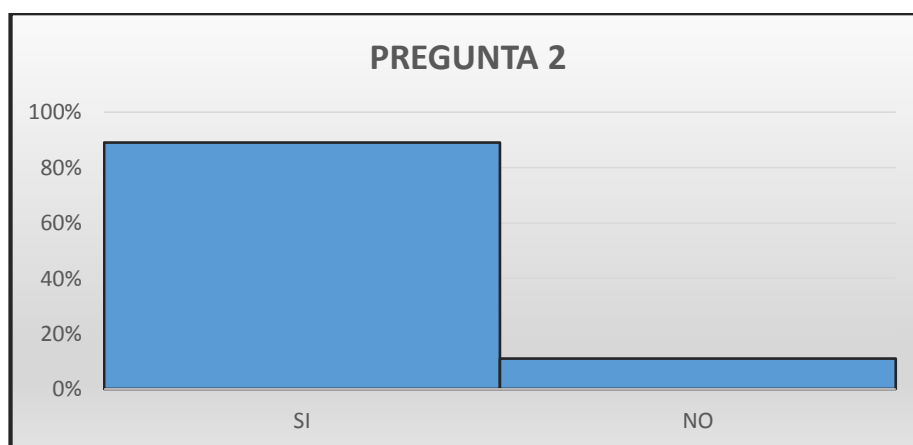


Ilustración 2. Resultados en porcentaje pregunta 2.

Fuente. El autor

ANÁLISIS:

Como podemos observar el 89% de los profesionales encuestados conocen los medios que se utilizan para adquirir la posesión legal del bien inmueble en la parte urbana del cantón Azogues, mientras que en un pequeño porcentaje esto es el 11% lo desconoce. Los resultados obtenidos son alentadores ya que los encuestados en su gran mayoría poseen o tienen conocimiento sobre dichos medios, pudiendo ser un aporte considerable para lograr los objetivos de la presente investigación.

PREGUNTA 3:

¿Conoce usted que en el cantón Azogues existe una ordenanza municipal, que se encarga del registro de tierras que no poseen título de propiedad?

Tabla 5. Resultados pregunta 3

Fuente. El autor

PREGUNTA 3		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	83%
NO	6	17%
TOTAL	36	100%

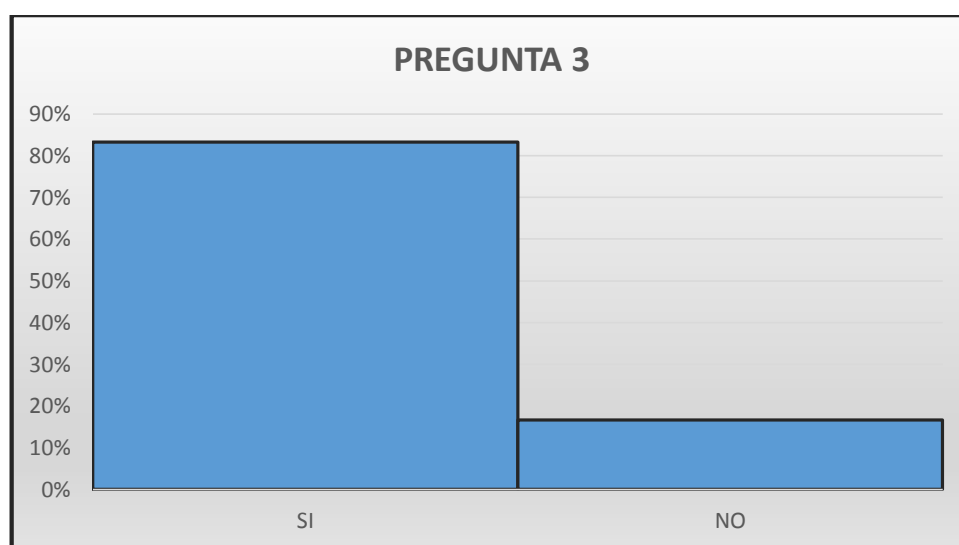


Ilustración 3. Resultados en porcentaje pregunta 3

Fuente. El autor

ANÁLISIS:

El 83% de los profesionales encuestados poseen conocimiento sobre la ordenanza municipal, mientras que su restante carece de dicho conocimiento. Se torna de gran importancia el conocimiento de los profesionales sobre la ordenanza municipal que rige en la ciudad de Azogues ya que con ello podríamos establecer un mecanismo favorable para los ciudadanos reformando la misma.

PREGUNTA 4

¿Tiene conocimiento que el término utilizado para la realización del trámite del título de propiedad es indefinido?

Tabla 6. Resultados pregunta 4.

Fuente. El Autor

PREGUNTA 4		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	83%
NO	6	17%
TOTAL	36	100%

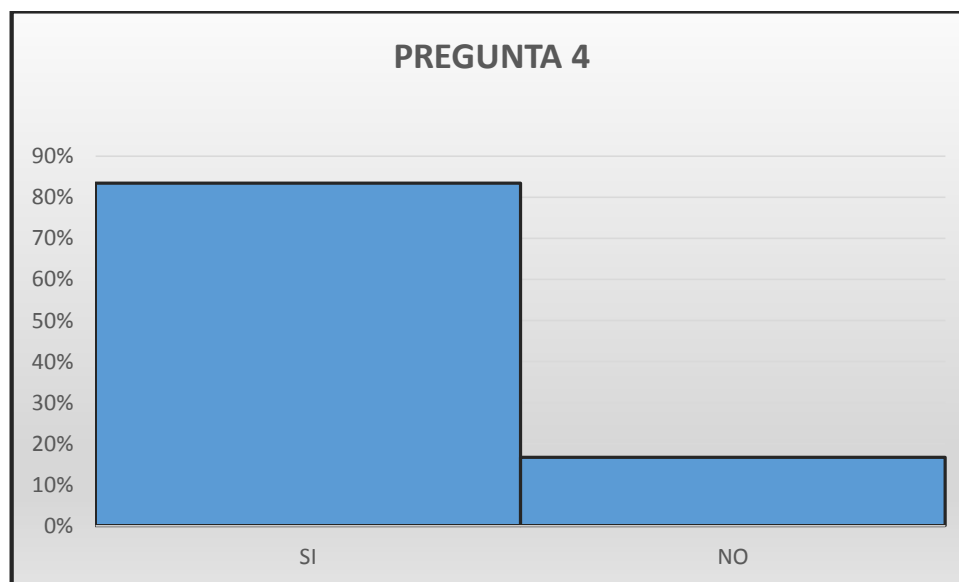


Ilustración 4. Resultados en porcentaje pregunta 4.

Fuente. El Autor

ANÁLISIS:

Al realizar la encuesta podemos observar que el 83% de los consultados poseen un conocimiento sobre la inexistencia de un tiempo límite para la realización del trámite de título de propiedad. Este resultado es fructífero porque esta ordenanza municipal puede estar sujeta a modificaciones y una de ellas sería en el tiempo con el fin de agilizar el mismo.

PREGUNTA 5

¿Cree usted que la ordenanza municipal debe ser reformada con el fin de establecer un término límite para la obtención de un título de propiedad?

Tabla 7. Resultados pregunta 5

Fuente. El Autor

PREGUNTA 5		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	34	94%
NO	2	6%
TOTAL	36	100%



Ilustración 5. Resultados en porcentaje pregunta 5.

Fuente. El Autor

ANÁLISIS:

Los resultados revelan en un 94% que los profesionales del derecho, encuestados discurren a que la ordenanza municipal debe ser reformada. La obtención de este resultado indica claramente que debe darse una reforma en la ordenanza municipal en su término, para ello nos lleva a considerar que dicho término debe poseer un rango definido.

PREGUNTA 6

¿Cuál de los siguientes rangos de tiempo, considera usted que es el óptimo para la realización del trámite de obtención del título de propiedad?

Tabla 8. Resultados pregunta 6.

Fuente. El Autor.

PREGUNTA 6		
VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
30-45 DIAS	5	14%
45-60 DIAS	10	28%
60-90 DIAS	19	53%
Mayor a 90	2	6%
Total	36	100%

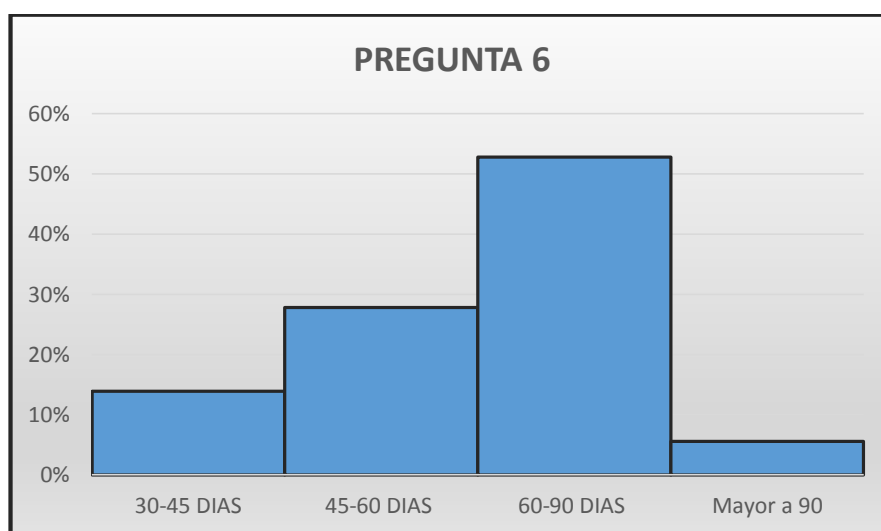


Ilustración 6. Resultados en porcentaje pregunta 6.

Fuente. El Autor

ANÁLISIS:

La pregunta se estructuró en base a los siguientes rangos:

30-45 DIAS

45-60 DIAS

60-90 DIAS

Mayor a 90

Obteniéndose que el 14% de los encuestados considera que el término debe estar en el rango de 30 a 45 días, el 28% en el rango de 45 a 60 días, el 53% en el rango de 60 a 90 días y por último el 6 % considera que el término debe ser mayor a 90 días.

El 53 % de la población encuestada considera que el rango de un término óptimo para la realización del trámite del título de propiedad es de 60 a 90 días, y con ello evita un cumulo en la tramitación, buscando una agilidad del mismo ya que en base a las encuestas se demuestra que es un tiempo razonable para la realización.

5. APLICACIÓN

El presente trabajo investigativo dentro del tiempo y el espacio, se aplicará mediante propuesta de reforma a la Ordenanza, en el presente año, en el GAD Municipal del Cantón Azogues específicamente en la zona urbana del referido cantón. Un aspecto importante en este punto es que los funcionarios Municipales específicamente los concejales y el alcalde manejen con solvencia las propuestas de reforma y establezcan claramente los términos legales en el procedimiento de legalización de tierras. El municipio de la ciudad de Azogues no cuenta con ordenanzas relacionadas a esta temática, puesto que los términos legales sobre los que debe sustanciarse el trámite en mención, no cuentan, con normas claras preestablecidas, por lo tanto, se debe realizar tareas de control, verificación y posteriormente el proceso sancionatorio cuando la situación lo requiere, según lo establecido en las ordenanzas vigentes.

Siendo así, se debe presentar la propuesta de reforma a la ordenanza, a través del representante del GAD Municipal de Azogues, esto es el señor alcalde; no obstante, se tendrá que remitir a los señores ediles del Consejo Cantonal, quienes en su calidad de legisladores del cuerpo colegiado tendrán que debatir y aprobar de ser el caso.

Para el referido cometido tendrán en caso de tener acogida, que remitir al Registro Oficial para su vigencia. En todo caso se elaborará una propuesta de reforma para su aplicación. Una vez detallado este precedente se dispondrá la modificación en su artículo trece del cuerpo normativo de la ordenanza de legalización de tierras, donde se dispondrá de la siguiente forma. El término legal para avocar conocimiento será de diez días, se pondrá en conocimiento en sesión del Consejo Municipal en el término de cinco días, el que resolverá en un término no mayor de treinta ni menor a veinte días, luego de esto se entregará la documentación pertinente para la protocolización en un término de quince días, en ningún caso el trámite durará más de noventa días hábiles conforme los artículos precedentes.

6. CONCLUSIONES

Partiendo de la carta magna Constitución del año 2008 del Ecuador, que garantiza y ampara todo lo que tenga que ver con la propiedad y forma de ejecución de su derecho uno de los artículos con mayor connotación, es sesenta y seis que trata sobre los deberes esenciales del estado el numeral veinte y seis del derecho a la propiedad destaca claramente a la propiedad en todas sus formas y considerando además responsabilidad y función tanto ambiental como la participación de la sociedad (...), destacando así que no solo existe una responsabilidad social para dar cumplimiento al derecho de propiedad, sino que aparte de lo mencionado se encarga de proteger propiedades individuales sobre las cosas para que todo tenga un efecto se debe evacuar un conjunto de obligaciones y deberes establecidos, de acuerdo a los valores del ciudadano en sí y a la colectividad siempre en el margen de la ley.

En base a los antes mencionado dicho artículo en su numeral veinte y tres otorga una amplitud a la persona para dirigir peticiones o quejas de manera personal o asociativa ante las instituciones administrativas competentes y recibir de estas resultados o respuestas con un fin motivado, la misma establece una ordenación territorial y lo relevante para la investigación es la incorporación de un sistema que posee una serie de normas que otorga ciertas competencias a los GADS, estableciendo así un ordenamiento jurídico propio de los Gobiernos Seccionales evitando así una dispersión jurídica, otorgándose así el carácter de ley orgánica ya que la misma regula la organización a competencia, funcionamiento y facultades de los GADS

Considerando estos antecedentes el trabajo investigativo se sumaron leyes orgánicas como lo las son: código orgánico administrativo en vigencia, estatuto de régimen jurídico administrativo, estatuto de régimen jurídico de la función ejecutiva y terminado con el más facultativo que es la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, fueron las guías para todos los procesos y actos administrativos sin olvidar al cuerpo legal del código civil que en su libro segundo destaca sobre la propiedad los bienes, el dominio, posesión, etc.,

mismos que nos han servido para adentrarnos a lo destacado en la investigación que fue la ordenanza municipal sobre legalización de tierras del GAD municipal del cantón Azogues cuya función es entregar el título de propiedad al mismo que no posee.

Una vez realizada la revisión de la ordenanza se pudo detectar que en su fundamentación legal no se encuentra ningún tipo de vulneración a la constitución, lo que quiere decir que es procedente, en una segunda fase del análisis se evidenció que dicha ordenanza no posee ningún tipo de término, ya que al observar el registro de legalización del GAD municipal evidencian que el trámite de legalización de tierras están en un rango de término indefinido en contraste a lo encontrado en la función como es la legislativa, judicial donde los términos y los plazos son definidos, la única negativa producida para este tipo de trámites es el no poseer un título de propiedad anterior desechando así el enunciado del silencio administrativo que no es de relevancia en dicha ordenanza.

El objetivo de esta investigación es delimitar el rango de término para la realización y la obtención del título de propiedad, para ello se realizó revisión bibliográfica y una fase de campo dicha fase consistió en la realización de encuestas a diferentes profesionales, cuyos resultados fueron satisfactorios ya que más del 50% de los encuestados considero que de establecer un rango al término de este trámite y obtención. El resultado obtenido de esta investigación arroja que el rango de término se debería considerar un intervalo de 60 a 90 días.

7. RECOMENDACIONES

Desde un punto de vista individual el ciudadano del cantón Azogues debe tener la potestad en el respeto de sus derechos civiles, políticos y por ende también sus obligaciones.

Se ve la necesidad de realizar la reforma en la ordenanza antes enunciada con el objetivo de formular un término obteniendo así un mejoramiento y agilidad en el momento de tramitación y obtención con confiabilidad de la seguridad jurídica en lo que respecta a propiedades sin título.

Para finalizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues debería considerar modificar la ordenanza de legalización de tierras ya que los resultados de las encuestas arrojaron que un porcentaje mayor al 50% está de acuerdo con esta medida.

BIBLIOGRAFÍA

1. Azogues, G. A. (2014). *Reforma a la codificación de la ordenanza de legalización de tierras en el canton Azogues*. Azogues.
2. AZOGUES, G. D. (2014). Fraccionamiento Territorial.
3. Azogues, G. M. (2014). Ordenanza de legalizacion de Tierras .
4. BARRERA, A. (2016). PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
5. Becerra, P. J. (1995). *El derecho de petición en Colombia, normas, jurisprudencia, doctrina y modelos prácticos*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
6. Cabanellas. (2012). DERECHO CIVIL Y SU ADMINISTRACION.
7. CABANELLAS, G. (2013). DICCIONARIO JURIDICO.
8. Cavero, B. (s.f.). Hechos Historicos del Derecho . 52.
9. Civil, C. (2012).
10. *Código Civil*. (2012). Quito: Ediciones Legales.
11. *Código Orgánico Organizacional Territorial Autonomía Descentralización*. (2010). Quito: Lexis.
12. *Constitución de la República del Ecuador*. (1835). Quito.
13. *Constitución de la República del Ecuador*. (1878). Quito.
14. *Constitución de la República de Ecuador*. (1967). Quito.
15. *Constitución de la República del Ecuador*. (1830). Riobamba.
16. *Constitución de la República del Ecuador*. (1843). Quito.
17. *Constitución de la República del Ecuador*. (1845). Cuenca.
18. *Constitución de la República del Ecuador*. (1851). Quito.
19. *Constitución de la República del Ecuador*. (1852). Quito.
20. *Constitución de la República del Ecuador*. (1861). Quito.
21. *Constitución de la República del Ecuador*. (1861). Quito.
22. *Constitución de la República del Ecuador*. (1884). Quito.
23. *Constitución de la República del Ecuador*. (1897). Quito.
24. *Constitución de la República del Ecuador*. (1906). Guayaquil.
25. *Constitución de la República del Ecuador*. (1929). Quito.
26. *Constitución de la República del Ecuador*. (1945). Quito.
27. *Constitución de la República del Ecuador*. (1946). Quito.

28. *Constitución de la República del Ecuador*. (1978). Quito.
29. *Constitución de la República del Ecuador*. (1998). Quito: Ediciones Legales.
30. *Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Montecristi: LEXIS.
31. Enterrina, G. d. (2012). Derechos de Peticion.
32. Escobar, J. P. (2010). El Derecho Peticion .
33. *Estatuto régimen jurídico administrativo función ejecutiva*. (2002). Quito: Lexis.
34. Gordillo, A. (2012). Actos y respuestas Administrativas .
35. MARTINEZ, M. (2013). ACTO ADMINISTRATIVO.
36. Osorio, M. (2013). Derecho Administrativo .
37. Publicaciones, C. d. (2012).
38. Saquicela, V. (16 de Octubre de 2017). Consulta municipal. (M. Andrade, Entrevistador)

ANEXOS

ANEXO 1, FORMATO DE LA ENCUESTA

PREGUNTA 1

¿Sabe usted en que consiste el derecho de propiedad?

SI.....

NO

PREGUNTA 2

¿Sabe usted cuales son los medios que se utiliza para obtener la posesión legal del bien inmueble en el cantón Azogues?

SI.....

NO

PREGUNTA 3

¿Conoce usted que en el cantón Azogues existe una ordenanza municipal, que se encarga del registro de tierras que no poseen título de propiedad?

SI.....

NO

PREGUNTA 4

¿Tiene conocimiento que el término utilizado para la realización del trámite del título de propiedad es indefinido?

SI.....

NO

PREGUNTA 5

¿Cree usted que la ordenanza municipal debe ser reformada con el fin de establecer un término límite para la obtención de un título de propiedad?

SI.....

NO

PREGUNTA 6

¿Cuál de los siguientes rangos de tiempo, considera usted que es el óptimo para la realización del trámite de obtención del título de propiedad?

Rango	Marcar con una X
30 a 45 días	
45 a 60 días	
60 a 90 días	
Mayor a 90 días	

ANEXO 2, REGISTRO DE LEGALIZACIONES

Nº	FECHA	PETICIONARIOS	ABG. PATROCINADOR	DESPACHADO
1	25-mar-14	Altamirano Cantos Martha Abigail	Dr. Luis Tene	despachado 21-agos-14
2	20-dic-13	Fajardo Pérez Luis Humberto	Dra. Paola Beltrán	despachado 21-agos-14
3	12-mar-14	Pilco Quishpi Juan Manuel y Guacho Sayay María Elena	Dr. Robinson Campoverde	despachado 22-jul-14
4	4-abr-14	Parra Mendoza teresa del niño Jesús	Dr. Fabián Flores	despachado 05-sep-14
5	4-abr-14	Bermeo Minchala marco Vinicio y Peñañiel Lean Norma Marlene	Dr. Jaime Sumba	despachado 16-jul- 2014
6	13-mar-14	Alao Pérez María Andrea	Abg. Rosa Guamán	despachado 15-jul- 2014
7	16-sep-13	Amendaño Pérez Delia Marlene y Amendaño Naranjo Nelson Ricardo	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 05-agos-15
8	7-feb-14	Buestan vallejo transito Elvira y Ocaña Hernández Moisés David	Abg. Mercy Miranda	despachado 07-agos-14
9	17-feb-14	Bustos Urgules María Etelvina	Dr. Juan pablo Matute	despachado 15-sep-14
10	17-dic-13	Carangui Tenezaca Ricardo y Sayago Tenesaca Rosa Alejandrina	Abg. Mercy Miranda	despachado 22-jul-14

11	6-dic-13	Carangui Tenezaca Ricardo y Sayago Tenesaca Rosa Alejandrina	Abg. Mercy Miranda	despachado 07-agos-14
12	26-dic-13	Carangui Aucancela Luis Norberto y Buri Carangui Blanca Marlene	Dr. Rafael Rivas s.	despachado 02-feb-15
14	10-dic-13	Contreras Contreras Vicente María y Contreras Contreras Consolacion de la Luz	Dr. Fabián Flores	despachado 15-jul- 2014
15	10-dic-13	Contreras Contreras Vicente María y Contreras Contreras Consolacion	Dr. Fabián Flores	despachado 15-jul- 2014
16	12-feb-14	Cajas Quizhpilema Luis Antonio y Apuango san Martin María blanca	Dr. Floresmilo Tenesaca	despachado 16-jul-14
17	23-oct-13	Guartamber Guallpa Blanca Nancy	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 06-nov-14
18	12-sep-12	González González Nube Piedad	Dra. Fanny Sarmiento	despachado 26-jun 14
19	15-ene-14	Guallpa Minchala Alfonso María y Lema Minchala Segunda Zoila Mercedes	Abg. Esteban Guallpa	Exp. Poder de perito
20	21-feb-14	Latacela Juan Manuel y Zúñiga coronel Marcia Luzmila	Abg. Jorge Apuango	despachado 11-nov-15

23	25-nov-13	Tamay Zhinin Janneth Alexandra y Lema Zhinin Alfonso Aníbal	Abg. Claudia Galabay	
22	25-abr-13	Ludizaca Macancela Segundo Manuel	Abg. Ramón Gomezcoello	despachado 22-jul-14
23	3-dic-13	Minchala Morocho Mercedes Transito	Dr. Jorge Urgiles	
24	23-abr-14	Munzon Bermejo Guido Xavier y Macancela Saldaña Rosa Alejandrina	Abg. Graciela vivar	despachado 15-jul- 2014
25	19-feb-14	Munzon pinos Luis Alberto	Dr. Fabián Flores	despachado 06-enero- 15
26	2-ene-14	Neira Neira gloria Angélica	Abg. Oswaldo Rojas	
27	13-mar-14	Pulla Yubi María Javiera	Abg. Yadira Ponce	despachado 15-jul- 2014
28	2-dic-13	Quintuña Fernández Rosa Etelvina	Dr. Luis Tene	despachado 18-sep-15
29	14-feb-14	Tenecela yuqui Alicia de Jesús	Abg. Rosa Guamán	
30	13-ene-14	Vázquez Palomeque rosa Amelia	Dr. Carlos Sucuzhañay	
31	9-dic-13	Ávila Yascaribay Maria Carmelina	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 18-jul-14
32	12-mar-14	García Álvarez José Florencio	Dra. Elizabeth García	despachado 27-agos-14
33	22-abr-14	García Álvarez Javier Sebastián y Guapisaca Chaca Laura Graciela	Dra. Elizabeth García	despachado 15-jul- 2014
34	9-jul-14	Crespo Vázquez Claudio Ramiro y	Abg. Mayra Espinoza	despachado 16-sep-14

		Vázquez parra Nancy magnolia		
35	10-jun-14	Tenezaca Tenezaca Lizardo	Abg. Jhenny Guerrero	
36	17-jun-14	Minchala Cuzco María Lucia	Dr. José Morquecho	despachado 28-agos-14
37	17-jun-14	Macancela Naula Teresita de Jesús	Dra. Paola Beltrán	despachado 07-oct-14
38	10-jul-14	Crespo Vázquez Claudio Ramiro y Vázquez parra Nancy magnolia	Abg. Mayra Espinoza	despachado 01-oct-14
39	9-jul-14	Crespo Vázquez María Liliana y Parra Falconi Carlos Ramiro	Abg. Mayra Espinoza	despachado 03-oct-14
40	10-jun-14	Crespo Vázquez María Liliana y Parra Falcón Carlos Ramiro	Abg. Karina Tapia	despachado 07-agos-14
41	10-jun-14	Crespo Vázquez María Liliana y parra Falcón Carlos Ramiro	Abg. Karina Tapia	despachado 07-agos-14
42	9-jul-14	Crespo Vázquez Claudio Ramiro y Vázquez parra Nancy Magnolia	Abg. Mayra Espinoza	despachado 16-sep-14
43	17-jun-14	Mejía Inga Rosa Leonor	Dr. Robinson Campoverde	despachado 16-sep-14
44	10-abr-14	Méndez Méndez máximo Orlando y Vázquez Pacheco Norma Beatriz	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 07-enero- 15
45	21-abr-14	Alao Buri Fanny azucena y Tenecela	Abg. Rosa Guamán	despachado 19-sep-14

		Guallpa diego Armando		
46	10-jul-14	Guamán Bravo Nancy Yolanda, Hernán Bolívar, Fanny Eulalia	Abg. Rosa Guamán	despachado 19-sep-14
47	10-jun-14	Tenezaca Tenezaca Lizardo	Abg. Jhenny Guerrero	despachado 01-oct-14
48	9-jul-14	Crespo Vázquez Claudio Ramiro y Vázquez parra Nancy Magnolia	Abg. Mayra Espinoza	despachado 16-sep-14
49	10-jun-14	González Abambari Adriana de Edaile	Abg. Hermen Minchala	despachado 03-feb-15
50	12-jun-14	Guamán Campoverde Segundo Rosendo	Abg. Remigio Rojas	
51	17-jun-14	Buestan Guallpa Nube Rocío	Dr. Fernando Ruiz	despachado 18-sep-14
52	9-jun-14	Meneses Urgiles Luis Alcívar y Urgiles Urgiles Javiera Guillermina	Abg. Gabriela Ludizaca	despachado 14-ago-14
54	9-jun-14	Vivar Crespo Luis Enrique y Mercedes Mariana Peñafiel Crespo	Abg. Graciela vivar	despachado 23-oct-14
55	18-jun-14	Tenecela Galabay rosa Elvira y Alao Cajas Manuel de la Cruz	Dr. Oswaldo Baca	despachado 06-oct-14
56	29-abr-14	Crespo María Soledad	Abg. Fabián Vargas	despachado 18-jul-14
57	6-may-14	Lojano Cárdenas Nube Mercedes	Abg. Julio Veintimilla	despachado 03-sep-14

58	10-jun-14	Guamán Campoverde Segundo Rosendo	Abg. Remigio Rojas	despachado 16-sep-14
59	24-jun-14	Sibri Astudillo Benigno y Quinde Parra Rosa Zenaida	Dr. Rolando Ruiz	despachado 09-oct-14
60	1-abr-14	Tenezaca Chimbay Juan Alberto y Chabla Quizhpi María Luz	Abg. Remigio Rojas	
61	21-mar-14	Yascaribay Bermeo Laura Filomena	Abg. Remigio Rojas	despachado 10-feb-16
62	9-jun-14	Rodríguez Pinos Segundo Daniel y Rosa Teolinda Crespo Ávila	Dr. Luis García	despachado 16-sep-14
63	20-ago-12	Guallpa Saldaña Martha Amelia	Dr. Jorge Mantilla	
64	23-sep-13	Pacurucu marca Luis Humberto	NO PROCEDE
65	9-jun-14	Caceres Pinos Manuel Heriberto y Siguencia Pinos Patricia	Dr. José Morquecho	despachado 12-agos14
66	10-jun-14	González Alao pablo Florencio y Minchala Alao julia Mercedes	Abg. Gabriela Ludizaca	despachado 16-sep-14
67	30-jun-14	Velecela Velecela Manuel Cruz y Guamán Eloya Piña	Abg. Floresmilo Tenesaca	despachado 22-dic-14
68	30-jun-14	Rodríguez Pinos Segundo Daniel y Rosa Teolinda Crespo Ávila	Dr. Jaime Sumba	
69	22-abr-14	González Abambari Maria Delia	Dr. Jorge Urgiles	despachado 29-abril-15

70	21-mar-14	Ruiz Cajamarca Rosa María	Abg., Graciela vivar	despachado 03-sep-14
71	10-jun-14	Guamán Guamán Julio Ricardo	Dra. Elizabeth García	despachado 27-agos-14
72	10-jun-14	Guamán Guamán julio Ricardo	Dra. Elizabeth García	despachado 27-agos-14
73	12-jun-14	Guartamber Guaman Maria Josefina	Dr. Luis Tene	despachado 13-oct-14
74	12-jun-14	Pinos Peñafiel Gladys Inés	Dr. Fabián Flores	despachado 22-enero- 15
75	21-mar-14	Yascaribay Bermeo Laura Filomena	Abg. Remigio Rojas	despachado 03-oct-14
76	10-jun-14	Aguaiza Andrade Rosa Victoria	Abg. Luis Idrovo	
77	9-jun-14	Siguencia Bermejo Francisco y Ortiz morocho María Ángeles	Dr. Wilson Ormaza	despachado 22-oct-14
78	12-may-14	Cabrera González Carlos Alberto y Vivar González María Transito	Abg. Graciela Vivar	despachado 15-jul- 2014
79	23-jun-14	Cabrera Vivar Luisa Alexandra y Aucancela Ávila Milton Giovanny	Abg. Graciela Vivar	despachado 15-jul- 2014
80	26-dic-13	González León Daniel Salvador y Cáceres Andrade Rosa Elena	Dr. Jaime Sumba	despachado 15-jul- 2014
81	30-abr-14	Pazmiño Quito Henry Fernando	Dr. Luis Tene	despachado 16-juli - 2014
82	25-feb-14	Bermeo Minchala marco Vinicio y	Dr. Robinson Campoverde	despachado 22-jul-14

		Peñafile León Norma Marlene		
83	28-mar-14	Peralta Cuji Byron Bernardo y Sarmiento Ochoa Aida Sarmiento	Abg. Vicente López	despachado 22-jul-14
84	9-abr-14	Remache Morocho José Benigno	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 28-jul-14
85	3-abr-04	Pinos Pinos Zoila Esperanza	Dr. Guillermo Robles	despachado 31-jul-14
86	3-abr-14	Pazmiño Quito Guido Danilo	Dr. Luis Tene	despachado 18-agos-14
87	18-jul-14	Reinoso Toledo David Gilberto y Molina Molina Delia Lucrecia	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 05-agos-14
88	5-ago-14	Cajamarca Ruiz Emma María	Dr. Robinson Campoverde	despachado 07-agos-14
89	20-jun-14	Cordero Mejía Roberto y Crespo Parra Inés María	Abg. Mayra Espinoza	despachado 09-enero- 15
90	9-jun-14	Cordero Mejía Roberto y Crespo Parra Inés María	Abg. Sandra Tapia	despachado 07-agos-14
91	9-jun-14	Cordero Mejía Roberto y Crespo Parra Inés María	Abg. Sandra Tapia	despachado 07-agos-14
92	9-jun-14	Cordero Mejía Roberto y Crespo Parra Inés María	Abg. Sandra Tapia	despachado 07-agos-14
93	21-mar-14	Ruiz Cajamarca Rosa María Edelina	Abg. Graciela Vivar	despachado 03-sep-14
94	29-dic-11	Bermejo Vázquez Angelita Yolanda	Dr. Robinson Campoverde	despachado 05-sep-14

95	22-may-14	González Palomeque Jaime Fernando y Rodríguez González María Laura	Abg. Graciela Vivar	despachado 23-oct-14
96	28-may-14	Mora Boni Ángel Eduardo y Barrera Chacon Guadalupe Violeta	Dr. Rosendo Idrovo	despachado 20-agos-14
97	22-may-14	González Palomeque Jaime Fernando y Rodríguez González María Laura	Abg. Graciela Vivar	despachado 23-oct-14
98	1-abr-14	Chabla Quinchi Manuel Jesús Francisco y Quizhpi Tamay María Rosa	Abg. Remigio Rojas	despachado 03-sep-14
99	9-jul-14	Yumbla Carangui Gerardo y Acero Yumbla María Rosa de Los Ángeles	Dr. José Morquecho	despachado 26-agos-14
100	10-jun-14	Ávila Rivera Hilda Ernestina	Abg. Mayra Espinoza	despachado 08-dic-14
101	20-jun-14	Ávila Rivera Hilda Ernestina	Dr. Nicolás Samaniego	despachado 29-oct-14
102	30-jun-14	Duchitanga Sigche María Natividad y Boni Lligui José Miguel	Dra. Elizabeth García	despachado 25-nov-14
103	1-jul-14	Bermeo Zhumi María Zoila Victoria	Abg. Mauricio Coraizaca	despachado 16-sep-14
104	30-jun-14	Cajamarca Cajamarca Segundo Manuel santos y Tenempaguay	Dr. Jaime Sumba	despachado 19-ene-16

		Gordillo María Josefina		
105	9-jun-14	Cadme Pacurucu Maria Luz y Vázquez Cayamcela Leopoldo	Abg. Juan Romo	despachado 04-sep-14
106	9-jul-14	Crespo Vázquez Luis Patricio	Abg. Mayra Espinoza	despachado 23-sep-14
107	9-jul-14	Crespo Vázquez Luis Patricio	Abg. Mayra Espinoza	despachado 02-sep-14
108	9-jul-14	Crespo Vázquez María Liliana y parra Falcón Claudio ramiro	Abg. Mayra Espinoza	despachado 16-sep-14
109	9-jun-14	Cordero Mejía Roberto y Crespo parra Inés María	Abg. Mayra Espinoza	despachado 07-agos-14
110	23-jul-14	Dutan Sotamba Zoila Zoraida	Abg. Mayra Espinoza	despachado 08-dic-14
111	31-jul-14	Espinoza González Raquel Beatriz	Abg. Klever Espinoza	despachado 08-dic-14
112	2-sep-13	Espinoza Luna María Piedad	Dr. Sergio Lema	despachado 11-sep-14
113	21-mar-14	Guallpa Guallpa rene Manuel y Carangui Iema Nancy magdalena	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 28-agos-14
114	22-jul-14	Guapisaca Quito Walter Mauricio y Sarmiento Saca Nely margarita	Abg. Mayra Espinoza	despachado 09-sep-14
115	18-jul-14	González Hurtado Inés Beatriz	Dr. Nicolás Samaniego	despachado 08-dic-14
116	21-jul-14	González Hurtado Julia Rebeca	Dr. Nicolás Samaniego	despachado 29-oct-14

117	21-jul-14	González Hurtado Julia Rebeca	Dr. Nicolás Samaniego	despachado 08-dic-14
118	10-jun-14	Guamán González Efraín Vicente de los Ángeles y Vázquez Veleceta Luz Margarita	Dr. Luis García	despachado 16-sep-14
119	6-mar-13	García Tapia Elvia Natalia	Dr. Carlos Sucuzhañay	
120	4-jul-14	Guallpa Cabrera Jaime Elías y Ruiz Cajamarca Elvia Lucia	Abg. Edgar Ruiz	despachado 01-sep-14
121	20-jun-14	Guamán Cabrera Zoila Marina		
122	24-jun-14	Herrera Castillo María Eufemia, Jaime enrique, Carlos Saúl	Abg. Hermen Minchala	despachado 18-sep-14
123	21-jul-14	Lema Pérez Rosa Carlota y Peralta Saeteros Segundo Roberto	Abg. Mayra Espinoza	despachado 16-sep-14
124	2-jul-14	León León Mariana de Jesús	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 06-nov-14
125	10-jun-14	Lema Lema Manuel Lizardo	Abg. Sandra Tapia	despachado 09-sep-14
126	10-jun-14	Lligui Guamán Blanca Azucena	Dra. Claudia Crespo	despachado 26-agos-14
127	2-may-14	Morocho Inga María Isaura del Transito	Abg. Graciela vivar	despachado 15-dic-14
128	17-jun-14	Macancela López Maria Leopoldina	Dr. Jorge Urgiles	oposición
129	2-jul-14	Mora Villavicencio María Susana de Jesus	Abg. Gabriela Carangui	NO PROCEDE

		y Bermeo José Rodrigo		
130	9-jul-14	Narváez Vázquez María José	Abg. Mayra Espinoza	despachado 01-oct-14
131	22-abr-14	Peralta Calle Mario Mesías y Cuji Sotamba María Resurrección	Dr. Vicente López	despachado 04-sep-14
132	12-may-14	Palaguachi Palaguachi Luz Amada	Abg. Sandra Tapia	despachado 16-sep-14
133	28-mar-14	Pérez secuencia Gladys Gerardina	Dr. Fabián Flores	despachado 05-sep-14
134	9-jul-14	Parra Falcón Carlos Ramiro y Crespo Vázquez María Liliana	Abg. Mayra Espinoza	despachado 01-oct-14
135	18-jun-14	Pacha Gavilanes Herlinda Lucia	Dr. Jaime Sumba	despachado 03-sep-14
136	20-jun-14	Prieto Campoverde Carlos Efraín	Dr. Cristian Vázquez	despachado 02-oct-14
137	16-jul-14	Parra Gavilanes Carmen Hortensia	Dr. Nicolás Samaniego	despachado 15-enero- 15
138	10-jun-14	Patiño Tenempaguay Rosa Edelmira	Dr. Jaime Sumba	despachado 03-sep-14
139	18-jun-14	Peralta Saeteros Segundo Roberto y Lema Pérez Rosa Carlota	Abg. Fabiola Tapia	despachado 01-jun-15
140	2-dic-13	Quintuña Fernández Rosa Etelvina	Dr. Luis tene	despachado 18-sep-15
141	9-jun-14	Siguencia Quito Dolores Maclovia y Bermeo Peralta Ángel María	Dr. Wilson Ormaza	despachado 22-oct-14

142	9-jul-14	Sangolqui Piña Luis Mario	Abg. Guillermo Saquicela	despachado 15-dic-14
143	31-jul-14	Sotamba Luna María Elvia	Abg. Mayra Espinoza	despachado 09-sep-14
144	20-jun-14	Suarez Baqueros julia Victoria y Rivas gallegos Alfredo Filemón	Dr. Nicolás Samaniego	despachado 29-oct-14
145	14-abr-14	Tenecela Saico José Froilán y Pogyo Remache Rosa Mercedes	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 27-feb-15
146	18-jun-14	Cajamarca Cajamarca Segundo Manuel santos y Tenempaguay gordillo María Josefina	Dr. Jaime Sumba	despachado 26-agos-14
147	20-jun-14	Cajamarca Cajamarca Segundo Manuel Santos y Tenempaguay gordillo María Josefina	Dr. Jaime Sumba	despachado 29-agos-14
148	14-feb-14	Urgilez Daniel Salvador de Jesús y arenillas peralta Zoila Esther	Abg. Mayra Luna	despachado 26-agos-14
149	30-jul-14	Velecela Sotamba Gladys María	Abg. Mayra Espinoza	despachado 09-sep-14
150	16-jul-14	Vázquez Palomeque Rosa Amelia	Abg. Mayra Espinoza	despachado 29-oct-14
151	16-jul-14	Vázquez Palomeque Rosa Amelia	Abg. Mayra Espinoza	despachado 29-oct-14
152	9-jul-14	Vázquez Palomeque Rosa Amelia	Abg. Mayra Espinoza	despachado 29-oct-14

153	9-jul-14	Vázquez Palomeque Rosa Amelia	Abg. Mayra Espinoza	despachado 29-oct-14
154	20-jun-14	Zambrano Palaguachi Rosa Elena	Abg. Mauricio Coraizaca	despachado 05-sep-14
155	10-jun-14	Guartamber Guamán Alfonso María	Dr. Luis Tene	despachado 13-oct-14
156	8-may-13	Quizhpi Cungachi Gloria Beatriz	U. católica	despachado 26-agos-14
157	17-jun-14	Torres Trelles Julio Tobías	Dr. Fernando Chuqui	despachado 10-nov-14
158	9-ago-14	Pintado Tinizhañay Fanny Eulalia	Dr. Wilson Ormaza	despachado 15-oct-14
159	15-jul-14	Crespo Crespo Luis Fernando	Abg. Geovanny Ávila	DOCUMENTACION ENTREGADA EN DESGLOSE
160	22-jul-14	Quinche Dutan Manuel Cruz y Gualpa Guiracocha María Zoila	Abg. Alexandra Caldas	despachado 20-oct- 14/17-DIC-14
161	10-jul-14	Sangolqui Piña Luis Mario	Abg. Guillermo Saquicela	despachado 05-sep-14
162	29-jul-14	Ordoñez Carangui Carlos Guillermo y Altamirano García Marlene Hermelinda	Abg. Esteban González	despachado 08-dic-14
163	12-ago-14	León Calle Iván Emiliano y Rodríguez Calle Teresa de Jesús	Abg. Mayra Espinoza	despachado 30-oct-14
164	16-jul-14	Astudillo Regalado Piedad María de la nube	Abg. Bolívar coronel	despachado 23-sep-14

165	17-jul-14	Astudillo Regalado Piedad María de la Nube	Abg. Bolívar Coronel	despachado 16-sep-14
166	25-jul-14	Guallpa Arévalo Manuel Antonio y Condo Garate Isaura María		despachado 08-dic-14
167	25-jul-14	González Orellana Elvia de Jesús	Abg. Edgar Ruiz	despachado 21-oct-14
168	7-jul-14	Zhagñay Rosa María		despachado 16-sep-14
169	15-abr-14	Suquinagua Reinoso Segundo Melchor	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 16-sep-15
170	4-ago-14	Rodríguez González Rosa Mercedes y Rodríguez Manuel Antonio	Abg. Mayra Espinoza	despachado 08-dic-14
171	27-may-14	Campoverde Altamirano María Soledad y López Choez Iván Estenio	Abg. Graciela Vivar	despachado 23-oct-14
172	24-mar-14	Cáceres Cáceres Ana Lucia	oposición
173	12-ago-14	Novillo Saquicili Ana Karen	Abg. Vilma Rodríguez	despachado 06-oct-14
174	12-ago-14	Rodríguez Velecela Blanca Lucia y Zuña Macancela Carlos Antonio	Dr. Robinson Campoverde	despachado 28-oct-14
175	5-jun-14	Quintuña Simbaña Zoila Orfelina		despachado 22-sep-14

176	18-jun-14	Andrade Solis José Elías y Buestan Guallpa Bertha	Dr. Fernando Ruiz	despachado 14-oct-14
177	20-ago-14	Sotamba Luna María Elvia	Abg. Mayra Espinoza	despachado 03-oct-14
178	25-jul-14	Quizhpi Sibri Luz Isabel	Dra. Paola Beltrán	despachado 12-04-16
179	10-jun-14	piña morocho María filomena	Dr. Fabián Flores	despachado 01-dic-14
180	29-ago-14	Lema Guallpa María Rosa	Abg. Mayra Espinoza	despachado 03-feb-15
181	30-abr-14	Mánchala Rodrigo Romero		despachado 19-mar-15
182	25-ago-14	González Hurtado Luis Gerardo y Quinteros Parra Nube del Rocio	Abg. Mayra Espinoza	despachado 15-enero- 15
183		Parra Barrera Leonardo Teofilo		
184	3-sep-14	Calle Calle Luz América	Abg. Marcelo sanmartín	despachado 30-dic-14
185	28-ago-14	Lema Guallpa María Rosa	Abg. Mayra Espinoza	despachado 03-feb-15
186	2-sep-14	Buri Ludizaca Luis Enrique e Inga Perez Ana Luisa	Dr. Julio Palomeque	despachado 07-mayo- 15
220		Parra Barrera Leonardo Teofilo		
221	9-sep-14	Paguay Fajardo Mónica Fernanda	Dr. Rodrigo Navas	despachado 09-12- 2014
222		Veleceta Sotamba Sonia de la Nube		exp. En poder del perito
223	9-sep-14	Paguay Fajardo Mónica Fernanda	Dr. Rodrigo navas	despachado 08-jun-15

224	9-sep-14	Espinoza Ávila Rosa Mercedes	Dra. Claudia Crespo	despachado 22-dic-2014
225	9-sep-14	Paguay Fajardo Rubén Alejandro	Dr. Rodrigo Navas	despachado 08-jun-15
226	8-sep-14	Yadaicela García José Juan y Morquecho Yadaicela paula asunción	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 15-dic-14
227	10-sep-14	Calle Gavilanes Cesar Ariosto	Dr. Luis Tene	despachado 9-12 -2014
228	29-ago-14	Morales Lema María Magdalena y Lema Lema José Lizardo	Abg. Edgar Ruiz	despachado 22-enero-15
229	10-sep-14	Peralta Calle Mario Mesías Y Cuji Sotamba María Resurrección	Dr. Vicente López	despachado 09-enero-15
230	8-sep-14	García Saico Juan Andrés Y Morquecho Morquecho María Esther	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 17-jul-15
231	20-ago-14	Campoverde García María Guillermina	Dr. Fernando Chuqui	despachado 16-enero-15
232	29-ago-14	Cordero Crespo Carlos Rafael y Castro Calle Norma Marisol	Abg. Mayra Espinoza	despachado 29-oct-14
233	31-may-14	Naranjo Sucuzhañay Jaime Enrique y Sucuzhañay Romero María Rosario	Abg. Manuel Sucuzhañay	despachado 15-dic-14
234	9-sep-14	Paguay fajardo Rubén Alejandro	Dr. Rodrigo Navas	despachado 08-jun-15

235	3-sep-14	Pañora Morocho Mirian del Carmen	Dr. Paul Andrade	despachado 12-enero-15
236	2-sep-14	Ordoñez Cesar Enrique	Dr. Fabián Flores	despachado 15-sep-15
237	1-ago-14	Abambari Zhindon María Margarita		despachado 09-12-2014
238	20-ago-14	Quintuña Juca José Gilberto y Tapay Quintuña María Eugenia	Dr. Carlos Sucuzhañay	despachado 15-dic-14
239	24-jul-14	Ormaza Ulloa Juan Pablo y Farfán Urgiles María Daniela	Dr. Wilson Ormaza	despachado 30-enero-15
240	20-ago-14	Mora Sibri María Transito	Dr. Fabián Flores	despachado 12-feb-15
241	4-ago-14	Quintuña Pérez Digna Mercedes y Pérez Hurtado Cesar	Dr. Floresmilo Tenesaca	despachado 23-feb-15
242	4-ago-14	Andrade González Ilda Esther	Dr. Jorge Urgiles	despachado 25-jun-15



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor MARCO ESTEBAN ANDRADE PESANTEZ con número de cedula 03018216412; correspondiente al trabajo de investigación titulado " **PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE LEGALIZACION DE TIERRAS DEL CONSEJO CANTONAL DE LA CIUDAD DE AZOGUES.**", indica un 9% de índice de similitud, 7% de fuentes de internet, 9% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

El título de la presente investigación es la "Reforma a la Ordenanza de Legalización de Tierras del cantón Azogues", cuyo objetivo es delimitar un rango de tiempo para la legalización y la obtención de un título de propiedad, la investigación fue realizada en la zona urbana del cantón Azogues, provincia de Cañar. Para lograr el objetivo propuesto el estudio se fundamentó por un lado en la revisión doctrinaria, bibliográfica, así como también en la aplicación de un análisis más profundo reflejado en la utilización de encuestas, mismas que fueron efectuadas a distintos profesionales entendidos e inmersos en la rama, Finalmente, con los resultados obtenidos en este estudio podemos concluir, que es necesario una reforma a la ordenanza actual que al momento rige en el cantón, ya que al carecer de un rango de tiempo definido el peticionario se sujeta al tramitador produciéndose así un resultado desfavorable para el peticionario.

PALABRAS CLAVES:

- ADJUDICACION
- DERECHO DE PETICION
- REFORMA
- ORDENANZA
- TIEMPO





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

The title of this research is “Reform of the Land Legalization Ordinance of the Azogues canton”, which aims to define a time range for the legalization and obtaining of a property title, the research was carried out in the urban area of the Azogues canton, province of Cañar. To achieve the objective the study was based on a doctrinaire review, literature as well as in implementing further analysis reflected in the use of surveys, same that were made to various understood and engaged professionals in the field. Finally, with the results obtained in this research we can conclude, that a reform to the current ordinance that currently rules the canton is necessary, since in the absence of a defined time range the applicant is subject to the processor thus producing an unfavorable outcome for the applicant.

KEYWORDS:

- AWARD
- RIGHT OF PETITION
- REFORM
- ORDINANCE
- TIME

CUENCA, 27 DE MARZO DE 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO.





Cuenca, 30 de Agosto del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA.**

Su despacho.-

De mi consideración

MGS. CORNELIO AGUSTÍN BORJA POZO, docente de la carrera de Derecho, de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el señor MARCO ESTEBAN ANDRADE PESANTEZ, con número de cédula 0301821641; correspondiente al trabajo de investigación titulado, "PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS DEL CONSEJO CANTONAL DE LA CIUDAD AZOGUES" Informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 30/30 puntos. Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el Abogado Diego Francisco Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente,


.....
ABG. CORNELIO AGUSTÍN BORJA POZO, MGS.



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, Marco Esteban Andrade Peñariz portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 030187164-1 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE
LEGALIZACIÓN DE TIERRAS DEL CONSEJO CANTONAL
DE LA CIUDAD DE AZOGUES " de

conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 30 Agosto 2018

F: ANDRADE



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: Cuenca, 25-Julio de 2017
 Dirigido a: Dr. Ernesto Rosalino Peña
Decano de la Unidad Académica de Ciencias Sociales y Periodismo Interacción Derecho
 Solicitante: 030182164-1 / MARCO ESTEBAN ANDRÉS ROSANTEZ
 Carrera: Derecho
 Año/Ciclo: Decimo Ciclo Paralelo: "A"

Asunto: Solicito a usted y por su digno intermedio al Consejo Directivo APROBAR el diseño de mi trabajo de titulación, previo a la obtención del título de Abogado, cuyo título es "Proceda de Beca a la Ordenanza de legalización de tierras del Consejo Cantonal de la ciudad de Azogues" dirigido por el Abg. Cornelio Acuña Borja Pozo por la favorable acogida que sepa por la presente anticipo mi agradecimiento.

TEMA: Aplicación de un término legal en la ordenanza de legalización de tierras del Consejo Cantonal de la ciudad de Azogues.

[Firma]
Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____
 Hora: _____
 Resolución: _____



25 JUL 2017

RECIBIDO

HORA: _____ FIRMA: [Firma]



Valor \$ 5,00
 Nº 0074771



ucacue

COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

TÍTULO: PROPUESTA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE LEGALIZACIÓN DE
TIERRAS DEL CONSEJO CANTONAL DE LA CIUDAD AZOGUES.

AUTOR: MARCO ESTEBAN ANDRADE PESANTEZ

TUTOR: ABG. CORNELIO AGUSTÍN BORJA POZO. MGS.

1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Aplicación de un Término Legal en la ordenanza de legalización de tierras del consejo cantonal de la ciudad Azogues.

1.2. Título del Proyecto de Investigación

Propuesta de reforma a la ordenanza de legalización de tierras del Consejo Cantonal de la ciudad Azogues.

1.3. Justificación del problema

El Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Azogues fue quien impulso la creación de la reforma a la ordenanza de legalización de tierras, publicada el 7 de noviembre del 2014 en el registro oficial número 370, artículo uno En lo territorial la presente ordenanza, tendrá vigencia y aplicación en la jurisdicción cantonal de Azogues; y, por el objeto, sobre bienes inmuebles cuya titularidad de domino no ha sido legalizada o carecen de título anterior, de acuerdo a este decisorio podemos plantear la problemática y la realización de esta investigación que nos dará a conocer mediante la utilización de encuestas, entrevistas sobre el problema que se presenta para quienes quieren beneficiarse de esta Ordenanza en tanto la misma no cuenta con plazos en los que los funcionarios municipales deben despachar o contestar requerimientos en cumplimientos del procedimiento que establece la misma ordenanza. Esto deja una sensación de insatisfacción en los usuarios en tanto personas que iniciaron trámites con posterioridad consiguen legalizar sus tierras con mayor agilidad que otras que han iniciado con anterioridad. Es precisamente en este marco donde se pretende investigar para determinar qué es lo que motiva la mentada situación pretendiendo al final de esta investigación plantear un proyecto de reforma a la ordenanza para dar solución a dicho problema.

Al parecer todos los trámites entran en un cuello de botella que solo con mucha suerte se puede salir, debiendo enviarse documentación a notarios del cantón siendo estos quienes también manifiestan su malestar ante la demora injustificada de los trámites.

El problema central de la investigación: En este trámite administrativo se sustancia sin un término legal que fije el tiempo de legalización, tornándose subjetivo, variando dicho tiempo; por lo que se torna necesaria y urgente una reforma que ponga un término legal de tiempo para la resolución de adjudicación.

La ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar ubicada en la zona sur del Ecuador, sus límites se extienden en aproximadamente 1200 Km, tiene de 70.910 habitantes en el cantón y 33.848 comprendido en la zona Urbana, según el último censo del INEC. Se encuentra extendida por el Norte: la colina de Tocanchón y Uchupucún; por el Sur: hasta los linderos de la Parroquia Borrero; por el Este: desde Chaquimayllana hasta las colinas de Shishiquín, por el Oeste: con el sector de Bolivia y la Concordia. Geográficamente y políticamente se encuentra delimitada de la siguiente manera: al Norte: Cantón Biblían; al Sur: con la provincia del Azuay; al Este: con las parroquias Orientales de Taday, Pindilig y Rivera y al Oeste con los Cantones Déleg y Biblían., no está demás listar la División administrativa: las Parroquias Urbanas: Azogues, San Francisco, Opar (Bayas) y Charasol (Borrero). Zonas de planificación: Bayas, Charasol, Bellavista, La Playa, Chacapamba, Uchupucun. Parroquias Rurales: Luis Cordero, Guapán, Javier Loyola, Cojitambo, San Miguel, Taday, Pindilig, Rivera.

El aporte teórico práctico a la ciencia del derecho, se encuentra dado con la reforma que se pretende proponer, para garantizar de esta forma la correcta sustanciación del trámite administrativo de legalización, de acuerdo a los principios constitucionales de celeridad y petición. Es factible pues se cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo este trabajo investigativo.

1.4. Formulación del problema

¿La Inexistencia de un término legal en las resoluciones administrativas de legalización de tierras, constituye una actuación arbitraria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales?

1.5. Objeto del estudio

Derecho Administrativo, ordenanza de legalización de tierras en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Azogues.

1.6. Campo de Acción

Ordenanza de legalización de tierras en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Azogues.

1.7. Líneas de investigación de la Carrera

Derecho Procesal

1.8. Objetivo General

Determinar si la inexistencia de un término para las resoluciones administrativas de legalización de tierras vulnera el derecho constitucional de petición.

1.9. Objetivos específicos

1. Analizar normativa, doctrina y jurídicamente la ordenanza de legalización de tierras del GAD Municipal de Azogues.
2. Examinar las falencias que tiene la ordenanza, en su articulado de Requisitos, Formalización y Procedimientos.
3. Proponer un término legal adecuado para la resolución del trámite administrativo de legalización de tierras.

1.10. Tipo de investigación

El enfoque de la presente investigación será de carácter cualitativo en relación a la importancia de la reforma propuesta, el tipo de investigación bibliográfica, documental, de

campo y acción la población y muestra de profesionales del derecho, alcalde, concejales, agente financiero, interpretación de datos previa la aplicación de la encuesta, con cuadros estadísticos y gráficos, conclusiones y recomendaciones.

El alcance de esta investigación será exploratorio ya que por primera vez se va recabar información necesaria sobre nuestro objeto de estudio y esta información tendrá un alcance descriptivo dado que una vez obtenida dicha información se evidenciará si es que existe una vulneración en los derechos constitucionales del administrado frente a la administración.

1.11. Marco Teórico y Conceptual

Aquí se determina los antecedentes investigativos, la fundamentación científica, lo referente a la Constitución de la República del Ecuador (...) el derecho de propiedad lo referente al régimen de competencias, Código Civil Ecuatoriano quien reconoce los derechos de propiedad infiriendo en el dominio, y Código Orgánico Organización territorial Autónoma Descentralizado, establece todo lo referente al ámbito administrativo que se le ha otorgado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Derecho de Propiedad en el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador (2008): Estable “El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental” en efecto la constitución de la república del Ecuador tiene un enfoque que concibe a la propiedad como un Derecho Civil (...) en cuanto es un medio para lograr el pleno desenvolvimiento moral y material de la persona. Esta filosofía se deduce claramente del artículo al de reconocimiento de derechos fundamentales y por su derivación de la naturaleza de la persona y por su adecuación al bien de la misma.

Desde este plano, la propiedad tiene vínculos con otros derechos fundamentales, en primer término, con el de una vida digna, de igual forma, con la libertad de trabajo y de

empresa, pues la propiedad es expresión objetivada de la fuerza creadora del hombre, a través de su labor e ingenio.

Nuestra constitución en si establece que el individuo debe aprovechar el fruto de su libertad y trabajo, y concomitantemente, el de contar con bienes que satisfagan sus necesidades en aras de una vida digna.

No esta demás indicar que el individuo, que, al mismo tiempo, tiene natural vocación social, que vive en sociedad como miembro, y que no puede abstraerse de las obligaciones que ella implica.

REGIMEN DE COMPETENCIAS en el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la república del Ecuador. Indica: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuentan con facultades legislativas para dictar sus propios actos decisorios. Constituye un fin esencial, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, procurando su bienestar material y social; a través de la protección de sus derechos y pleno ejercicio; planificando el desarrollo físico, económico y cultural de Cantón.

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO (Asamblea , Código Civil , 2012) En el Código Civil (2012) emplea que existen modos de adquirir el dominio, de esta forma los inmuebles quedaran inscritos respectivamente, todo esto según disposición que se encuentra contenida en el artículo 709 de mencionado código.

La ubicación del Código Civil en la legislación ecuatoriana, afirma que los bienes inmuebles sin “obligación alguna” pueden no ser reconocidos legalmente por sus propietarios en el Registro de la Propiedad, sistema que fue introducido desde 1861.

Las disposiciones relevantes del cuerpo legal mencionado se encuentran en el Libro II con el título: de los bienes y de su dominio, posesión, uso, goce, y limitaciones.

COSAS INCORPORALES en el artículo 594 las cosas incorporales son derechos reales o personales. (Codigo Civil , 2012)

Art. 595 derecho rea es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. (Codigo Civil , 2012)

(Codigo Civil , 2012). Indica son derechos reales el de domino, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales.

DOMINO El artículo 599 el dominio, también llamado propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. (Codigo Civil , 2012). La persona como tal tiene el derecho de hacer uso y goce de un bien de su propiedad o que se encuentre en posesión del mismo. Cabe indicar que se llama Mera o nuda propiedad a la que está separada del goce de la cosa.

Art.709 “Para transferencia, por donación o contrato entre vivos, del domino de una finca que no ha sido antes inscrita, exigirá el registrador constancia de haberse dado aviso de dicha transferencia al público por un periódico del cantón, si los hubiere, y por carteles que se hayan fijado en tres de los parajes más frecuentes del cantón”. (Codigo Civil , 2012). Se sujetarán a la misma regla la constitución o transferencia, por actos entre vivos, de los otros derechos reales mencionados en los artículos precedentes y que se refieran a inmuebles.

DEFINICION DE LA PROPIEDAD O DOMINIO El dominio se le define como el derecho real de una cosa corporal, para gozar y disponer de ella respetando el derecho ajeno sea individual o social.

El término gozar que utiliza este código se refiere al usufructuó, mantenimiento así una tradición terminológica clásica. Para mantener una relación congruente entre el derecho contemporáneo y el concepto tradicional del dominio debería constar una definición.

Dominio es el derecho real sobre una cosa corporal para disponer y usufructuar de acuerdo a los intereses del dueño, siempre que se respete el derecho de terceros y se armonice con el aspecto social.

CLASES DE DOMINIO El Código Civil mantiene cinco clases para obtener el dominio que son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción. “Debe incorporarse al Código Civil una forma más de adquirir el dominio que es la adjudicación sea de orden público, cuando intervienen en entidades autorizadas por la ley y de orden judicial que conste varios pasajes del código orgánico general de procesos”

CODIGO ORGANICO ORGANIZACION TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION (COOTAD) La Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Es necesario contar con un cuerpo legal codificado que integre la normativa de todos los gobiernos autónomos descentralizados, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras, a aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 5 establece que la autonomía es política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución

comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (COOTAD, 2010)

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

El artículo 387 Establece el Plazo para resolución el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será el que se fije mediante acto normativo en cada nivel de gobierno, observando el principio de celeridad. Si la normativa del gobierno autónomo descentralizado no contiene un plazo máximo para resolver, éste será de treinta días. (COOTAD, 2010)

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados, en la normativa del gobierno autónomo descentralizado o en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

En el cuerpo orgánico antes en mención indica claramente que, si otorga un plazo para ejecutar cualquier acto administrativo, pero bien, en la ordenanza de legalización de tierras en

el Cantón Azogues no aflora a un término o plazo de tiempo, lo que concurre que si no se otorga ninguna respuesta por parte de la administración generara lo que es un silencio administrativo.

En el Artículo 419 indica los Bienes de dominio privado constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. (COOTAD, 2010). Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Y en el literal c, hace referencia a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Palabras Claves.

Mostrenco: Bien sin dueño (Codigo Civil , 2012)

Silencio administrativo: Silencio otorgado por el ente de administración otorgado acto que favorece al administrado (COOTAD, 2010)

Posesión o dominio: Posesión de un bien en diferentes hechos y circunstancias (S/N)

1.12. Hipótesis o Ideas a defender

Se diseñará una reforma a la ordenanza de legalización de tierras, que incluya un término razonable para la adjudicación de un bien inmueble sin título de propiedad.

1.13. Métodos a Utilizarse

Fundamentación teórica los métodos a utilizarse en la presente investigación en su fundamentación teórica son los métodos Comparativo e Inductivo.

Método Lógico Comparativo este consiste en inferir semejanzas entre dos objetivos, será útil para aclarar que los actos legislativos poseen en todos sus procedimientos un término o un plazo de tiempo, pudiendo así adecuar un término a la ordenanza, mediante técnicas de revisión bibliografía.

Método Lógico inductivo este método se desarrolla a partir de lo general a lo particular aplicando técnicas de base de datos que serán de uso transcendental para determinar un término de tiempo legal sin que se afecte derechos Constitucionales.

Diagnostico Situacional aplicando los métodos antes nombrados podremos colectar pruebas e hipótesis, y con técnicas como el criterio de abogados concejales y alcalde se realizará entrevistas a un número de ciudadanos de acuerdo al registro que posee el GAD Municipal de este tipo de acto administrativo en el último año.

La Propuesta de un término legal para la resolución del trámite administrativo de legalización de tierras del consejo cantonal de Azogues por medio del método inductivo porque de todas las premisas generales que se han investigado proyectara un término adecuado al acto administrativo.

1.14. Población y la Muestra

La población de la presente investigación se realizará al Alcalde, concejales, director financiero del municipio, abogados de libre ejercicio con especialidad en derecho administrativo, a los cuales se les realizará entrevistas con el fin de obtener la información necesaria, por esta razón no se ve la necesidad de obtención de una muestra, debido que en la ciudad de Azogues su población es pequeña.

ENTREVISTA	NUMERO DE ENTREVISTAS
ALCALDE	1
CONCEJALES	4
DIRECTOR FINANCIERO	1
ABOGADOS	30

TOTAL	36
-------	----

1.15. Cronograma de Tarea

Actividades	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de recolección de información.		X				
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		X				
Procesamiento y análisis de la información.			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X			
Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones				X		
Elaboración del informe final de						

la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				X		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.					X	

1.16. Bibliografía

Abril, V. H. (2013). *Metodos de Investigacion*. chiledoc.

Asamblea , N. (2010). *COOTAD*. Lexis.

Asamblea , N. (2012). *Codigo Civil* . El Forum.

Contituyente , A. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: EdiJur.


Dr. José García Falconí. (2011). *el-derecho-constitucional-de-peticion*. diez de febrero 2011, de la Base Constitucional Sitio web: www.derechoecuador.com

MARIO ALEJANDRO DELGADO GALÁRRAGA. (2014). *Análisis del silencio administrativo por los Gobiernos Autónomos descentralizados*. 11 junio 1017, de bitstream Sitio web: repositorio.uide.edu.ec.

Dr. José García Falconí. (2015). *Derecho A La Propiedad*. 30 marzo 2015, de archive/doctrinas/derechocivil Sitio web: www.derechoecuador.com

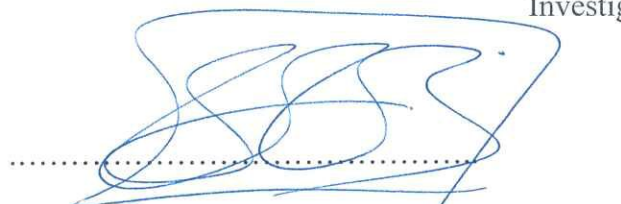
1.17. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño

Cuenca, 24 de Julio de 2017



Marco Esteban Andrade Pesantez

Investigador



Tutor Abg. Cornelio Agustín Borja Pozo. Mgs



Profesor Responsable del Dpto. Investigación

Fecha: -----

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho